



**SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL
DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL
TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE
DESTRUCCIÓN MASIVA**

C.I SEASIF PACIFIC S.A.S
Versión 4.0

Bogotá D.C. | JUNIO [2021](#) (ultima Actualización)

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

CONTENIDO

<u>DECLARACIÓN DE C.I. SEASIF PACIFIC S.A.S</u>	7
<u>OBJETIVO</u>	8
<u>ADMINISTRACIÓN DEL MANUAL</u>	10
2.2. <u>NATURALEZA</u>	10
2.3. <u>MODIFICACIÓN</u>	11
2.4. <u>APLICACIÓN</u>	11
<u>QUE SE ENTIENDE POR LAVADO DE ACTIVOS</u>	12
3.1. <u>DEFINICIÓN LEGAL</u>	12
3.1.1. <u>Marco Normativo Internacional y Local</u>	12
3.1.1.1. <u>Las 40 recomendaciones del GAFI</u>	12
3.1.1.2. <u>Índice antilavado de activos (ALA) del Instituto de Basilea para la Gobernanza</u> ..	13
3.1.1.3. <u>The Bank Secrecy Act (“BSA”)</u>	13
3.1.1.4. <u>U.S.A PATRIOT ACT (“P.A.”)</u>	14
3.1.1.5. <u>Reglamentos emitidos por Financial Crimes Enforcement Network (En adelante “FinCEN”)</u> 15	
3.1.2. <u>Disposiciones de orden administrativo local aplicables</u>	25
3.1.2.1. <u>Circular Externa 100-000005 de 2017</u>	25
3.1.2.2. <u>Código Nacional de Policía</u>	30
3.1.2.3. <u>Circular 170 de 2002 de la DIAN</u>	31

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

3.1.2.4.	<u>Instrucción administrativa 17 de 2016 Superintendencia de Notariado y Registro</u>	32
3.1.2.5.	<u>Circular Externa 004 de 2017 Superintendencia de Economía Solidaria.</u>	34
3.1.2.6.	<u>Resolución 363 de 2008 de la UIAF.</u>	34
3.1.2.7.	<u>Resolución 74854 de 2016 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.</u>	35
3.1.2.8.	<u>Circular 008 de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</u>	36
3.1.2.9.	<u>Circular externa 0013 de 2016 de la DIAN.</u>	36
3.1.2.10.	<u>Circulares 05 y 06 de 2016 de Coldeportes</u>	37
3.1.2.11.	<u>Resolución 2564 de 2016 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</u>	37
3.1.2.12.	<u>Acuerdo 317 de 2016 del Consejo Nacional de Juegos, Suerte y Azar.</u>	37
3.1.2.13.	<u>Circular 009 de 2016 de la Superintendencia de Salud.</u>	38
3.1.2.14.	<u>Guía de debida diligencia de la OCDE para cadenas de suministros responsables de minerales en las áreas de conflicto o de alto riesgo.</u>	38
3.1.3.	<u>Delitos fuente del lavado de activos</u>	38
3.2.	<u>PROPOSITO DEL MANUAL</u>	40
3.3.	<u>ETAPAS QUE COMPRENDE UNA OPERACIÓN ILEGAL DE LAVADO DE ACTIVOS</u>	41
3.4.	<u>RIESGOS ASOCIADOS AL LAVADO DE ACTIVOS</u>	42
3.5.	<u>DEFINICIÓN APLICADA</u>	43
3.6.	<u>TIPOLOGIAS APLICADAS</u>	44
3.7.	<u>DEFINICIONES</u>	45
	<u>CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.</u>	48
4.1.	<u>IMPLEMENTACIÓN DEL SAGRILAFT.</u>	48
4.2.	<u>FACULTAD REGULADORA</u>	48
4.3.	<u>VIGILANCIA</u>	49
4.4.	<u>CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS</u>	49
	<u>INSTRUMENTOS DE CONTROL</u>	50
5.1.	<u>ENUMERACIÓN</u>	50
5.2.	<u>MANUAL DEL SAGRILAFT</u>	50

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

5.3.	<u>JUNTA DIRECTIVA</u>	50
5.4.	<u>REPRESENTANTE LEGAL</u>	51
5.5.	<u>OFICIAL DE CUMPLIMIENTO</u>	52
5.6.	<u>SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y MAPA DE INFORMACIÓN</u>	53
	<u>MECANISMOS DE CONTROL</u>	55
6.1.	<u>ENUMERACIÓN</u>	55
6.2.	<u>CONOCIMIENTO DE PERSONAS VINCULADAS: CLIENTES, PROVEEDORES Y EMPLEADOS</u>	55
6.2.1.	<u>Obtención inicial de información</u>	55
6.2.2.	<u>Clasificación de las personas vinculadas</u>	58
6.2.3.	<u>Verificación inicial de información</u>	59
6.2.4.	<u>Debida diligencia ampliada</u>	60
6.2.5.	<u>Debida diligencia reforzada</u>	60
6.2.5	<u>Verificación posterior y actualización de información</u>	61
6.3.	<u>CONOCIMIENTO DE LOS BIENES</u>	61
6.3.1.	<u>Obtención inicial de información</u>	61
6.3.2.	<u>Verificación inicial de información</u>	62
6.4.	<u>MANEJO DE EFECTIVO</u>	63
6.4.1.	<u>Obtención inicial de información</u>	63
6.4.2.	<u>Verificación inicial de información</u>	64
6.4.3.	<u>Manejo de excedentes de liquidez</u>	64
6.4.4.	<u>Donaciones a fundaciones, corporaciones, ONG's o cualquier entidad sin ánimo de lucro</u>	65
6.5.	<u>CONTROL Y REPORTE DE OPERACIONES</u>	65
6.5.1.	<u>Señales de alerta y operaciones inusuales</u>	65
6.5.1.1.	<u>Metodologías para la segmentación, identificación, medición y control del riesgo de</u> 66	
6.5.1.1.1.	<u>Identificación y medición del Riesgo</u>	66
6.5.1.1.2.	<u>Control y monitoreo del riesgo</u>	68

6.5.2. <u>Control de operaciones inusuales</u>	68
6.5.3. <u>Control de operaciones sospechosas</u>	68
6.6. <u>CAPACITACIÓN</u>	69
<u>DISPOSICIONES FINALES</u>	72
7.1. <u>CONSULTAS</u>	72
7.2. <u>SANCIONES</u>	72
7.3. <u>VIGENCIA</u>	72
<u>ANEXO 1. PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL CLIENTE/PROVEEDOR.</u>	73
<u>ANEXO 2. PROCEDIMIENTO PARA LA SEGMENTACIÓN DE CLIENTES Y PROVEEDORES.</u> ..	75
<u>ANEXO 3. PROCEDIMIENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y VINCULACIÓN DE PERSONAS PÚBLICAMENTE EXPUESTAS.</u>	81
<u>ANEXO 4. GUÍA RUCOM.</u>	84
<u>ANEXO 5. FORMATO DE ACEPTACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPRAS DE MATERIAL.</u>	93
<u>ANEXO 6. FORMATO PROCEDENCIA DE MATERIAL.</u>	95
<u>ANEXO 7. FORMATO AUTORIZACIÓN DE PAGO.</u>	96
<u>ANEXO 8. FORMATO AUTORIZACIÓN DE ENTREGA DE MATERIAL.</u>	97
<u>I. COMPROMISO ÉTICO Y PROFESIONAL</u>	99
<u>VII.I CUMPLIMIENTO DE LA LEY</u>	99
<u>VII.II CÓDIGO DE ÉTICA</u>	99
<u>VII.III LA BUENA FE</u>	99
<u>VII.IV MANUAL DE ÉTICA</u>	99
a) <u>Empleados</u>	100
b) <u>Oficial de Cumplimiento</u>	100
<u>II. REPORTES SAGRILAFT</u>	102
<u>Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)</u>	102
<u>X.II Reporte de compra y venta de metales preciosos</u>	103
<u>X.III Reporte de importación y exportaciones</u>	103
<u>ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL LA/FT/FPADM</u>	104

Vinculación de clientes:	105
Formulario de vinculación cliente:	105
Documentos reglamentarios:	105
Revisión de información financiera:	106
Revisión de los Factores de Riesgo:	106
Validación en Listas Vinculantes	106
Visita al prospecto Cliente	107
Concepto Final	107
Firma de Contratos	108
Monitoreo	108
Reportes	108
Vinculación de Proveedor:	108
Formulario de vinculación Proveedor:	109
Documentos reglamentarios:	109
Revisión de información financiera:	110
Revisión de los Factores de Riesgo:	110
Validación en Listas Vinculantes	110
Visita al prospecto	111
Concepto Final	111
Monitoreo	111
Reportes	111
ANEXO REQUISITOS DE VINCULACIÓN MINERÍA DE SUBSISTENCIA.	112
CONTROL A PROVEEDORES (SUBSISTENCIA)	114

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

DECLARACIÓN DE C.I. SEASIF PACIFIC S.A.S

C.I. SEASIF PACIFIC S.A.S, es una sociedad que tiene por objeto social la comercialización y venta de productos colombianos al exterior, adquiridos en el mercado interno. Desarrolla su actividad dentro del sector económico industrial extractivo. Además, puede importar, exportar, distribuir, transformar y comercializar toda clase de joyas. Puede adquirir artículos de relojería y bisutería, antigüedades, obras de arte y demás actividades relacionadas.

En la organización se han diseñado una serie de políticas, mecanismos, instrumentos y procedimientos de acuerdo con los estándares mínimos exigidos por la normatividad vigente, con la finalidad de identificar, medir y controlar los riesgos a los que se expone la organización, especialmente aquellos riesgos derivados del lavado de activos, la financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante LA/FT/FPADM).

Conscientes de los riesgos propios de las actividades de explotación y comercialización de piedras preciosas, **C.I. SEASIF PACIFIC S.A.S** se acoge, dentro de sus prácticas de Buen Gobierno Corporativo (BGC), a los más altos estándares para la prevención del LA/FT/FPADM de acuerdo con la normatividad de la Superintendencia de Sociedades y la Agencia Nacional de Minería, con la finalidad de que la empresa tenga la tranquilidad que, en desarrollo de sus operaciones comerciales, no será utilizada para dar apariencia de legalidad a bienes o recursos de procedencia ilícita.

El conocimiento y la aplicación de los contenidos de este documento, así como aquellas disposiciones consagradas en los demás manuales y códigos relacionados, son de obligatorio cumplimiento para todos los administradores, directivos y colaboradores de la compañía. Igualmente, esta información estará disponible para las autoridades, clientes y proveedores que quieran conocer los lineamientos con los que **C.I. SEASIF PACIFIC S.A.S** desarrolla su actividad comercial. El de la empresa compromiso con el gremio y el sector de joyería en el país es uno de los pilares más importantes de la operación, toda vez que con ello se da garantía de que las transacciones tienen un alto grado de seguridad frente a la procedencia y la destinación de los metales preciosos que han sido negociados.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

Capítulo 1. OBJETIVO.

Este Manual de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante SAGRILAF) es un instrumento de gestión de riesgo para ser utilizado e implementado en C.I. SEASIF PACIFIC S.A.S (en adelante Seasif Pacific), como consecuencia y manifestación de su decidida intención de colaborar con las autoridades públicas para alcanzar el éxito de las políticas nacionales de lucha contra todas las formas de criminalidad.

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son una clara e inequívoca expresión de la voluntad que tiene la empresa de adoptar como política interna y como principio rector de su gobierno corporativo, la prestación de una colaboración eficaz, eficiente, incondicional e irrestricta a todas las autoridades públicas legítimamente constituidas, en su lucha por prevenir y combatir cualquier tipo de comportamiento que pueda ser constitutivo de infracciones a la ley penal, aduanera o cambiaria, y específicamente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Constituye además una política de buenas prácticas mercantiles y un sistema de auto regulación que procura acogerse a los más altos estándares internacionales recogidos en los más importantes instrumentos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo como las convenciones de Naciones Unidas, las recomendaciones del GAFI y GAFILAT, los comités de Basilea, el Reglamento Modelo de la CICAD y demás instrumentos internacionales aplicables.

Las políticas generales que para la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo se incorporan en este Manual son directrices de obligatorio cumplimiento, para toda la estructura administrativa y organizacional de Seasif Pacific y constituye la expresión de la voluntad de la Junta Directiva y de la Alta Dirección por su debido cumplimiento. Por tanto, las obligaciones incorporadas en el Manual se entienden que hacen parte de los contratos de trabajo y de los contratos de prestación de servicios y los civiles y comerciales que celebre la empresa.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

El objetivo principal del Manual es el de proporcionar a los empleados, administradores y directivos de la Compañía información e instrucciones precisas y medidas de control apropiadas y suficientes para evitar la realización de actividades ilícitas a través de Seasif Pacific en cumplimiento de las obligaciones legales y principalmente de la regulación emitida por la Superintendencia de Sociedades.



Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

Capítulo 2.

ADMINISTRACIÓN DEL MANUAL.

Las disposiciones contenidas en el presente Manual derivan y armonizan con las obligaciones establecidas en todas las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente las contenidas en la regulación específica emitida por la Superintendencia de Sociedades. Como consecuencia de ello, ninguno de los mandatos que integran el presente instrumento puede interpretarse de manera que contravenga o modifique lo dispuesto en las normas jurídicas señaladas.

En todo caso, y como criterio general, las normas citadas primarán sobre las contenidas en este Manual, y en caso de duda, éstas últimas se interpretarán de tal modo que se haga prevalecer la voluntad del legislador y la política interna de Seasif Pacific de colaborar con las autoridades públicas en la lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo.

2.2. NATURALEZA.

El presente Manual es un documento elaborado por iniciativa de la presidencia de Seasif Pacific., discutido y aprobado por la Junta Directiva y por tanto de obligatorio cumplimiento. Constituye una reglamentación que a partir de su aprobación pasa a hacer parte de las normas internas de la Compañía, adquiriendo por esa vía el carácter de norma especial obligatoria para todos los directivos, administradores, empleados, contratistas y demás miembros de la compañía.

Por virtud de lo anterior, entiéndanse incorporadas a todos los contratos de trabajo suscritos con el personal directivo, administrativo y de planta, así como a los demás contratos de naturaleza civil o comercial suscritos por la compañía, las normas contenidas en el presente Manual, siempre que las mismas sean compatibles con la naturaleza y las disposiciones que regulan cada uno de los actos jurídicos en los cuales deba aplicarse.

A tal efecto, la dirección jurídica de la empresa deberá redactar las cláusulas que se incorporarán en los diferentes contratos que suscriba la Compañía tanto en relación

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

con el origen o destinación de fondos involucrados en el negocio jurídico correspondiente, como en relación con la incorporación de las normas contenidas en este Manual en el respectivo acto o contrato.

2.3. MODIFICACIÓN.

Dada la naturaleza jurídica del presente Manual, sus disposiciones solo podrán derogarse, reformarse o adicionarse, mediante decisión válidamente adoptada por la Junta Directiva de Seasif Pacific. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene el Oficial de Cumplimiento de la entidad para actualizar el presente documento, en atención a las disposiciones legales que adicionen, modifiquen o deroguen el ordenamiento jurídico actualmente vigente en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

2.4. APLICACIÓN.

A partir de su aprobación, una copia simple de este Manual debe ser entregada a cada uno de los administradores y directivos de la Compañía, quienes tendrán la obligación de leerlo y estudiarlo, para aplicarlo con suficiencia en el cumplimiento de las labores que les han sido asignadas. El personal directivo que reciba una copia del Manual debe tomar las medidas necesarias y suficientes para que el personal a su cargo aplique las disposiciones acá contenidas, en cuanto tengan asignadas funciones relativas a la administración, comercialización, contratación, distribución y atención de clientes, trabajadores y proveedores.

Así mismo, el Oficial de Cumplimiento tendrá la labor de evaluar y valorar los contratos civiles o comerciales suscritos por la Compañía, con el propósito de identificar la necesidad de extender los efectos de las disposiciones contenidas en este Manual a las relaciones mercantiles sostenidas con terceros. En caso de ser necesario, deberá informarse a los terceros con quienes se ha entablado relaciones comerciales o civiles, la obligación de llevar a cabo algunos ajustes que permitan dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en este Manual, que es aplicación directa de las disposiciones jurídicas vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

Capítulo 3.

QUE SE ENTIENDE POR LAVADO DE ACTIVOS.

3.1. DEFINICIÓN LEGAL.

El lavado de activos es definido como *“el proceso de ocultamiento de dineros de origen ilegal y los subsiguientes actos de simulación respecto de tal origen, para hacerlos parecer como legítimos”* (SINTURA, 1993).

La financiación del terrorismo *“es el apoyo financiero, de cualquier forma, al terrorismo o a aquéllos que lo fomentan, planifican o están implicados en el mismo.”* (UIAF, 2013)

3.1.1. Marco Normativo Internacional y Local.

A continuación se señalan las disposiciones en el ámbito internacional y en el local que resultan más relevantes para la construcción de las políticas de SEASIFC PACIFIC en la prevención del LAFT. Se entiende que no son las únicas, pero si las más relevantes:

3.1.1.1. Las 40 recomendaciones del GAFI

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es una organización internacional establecida en 1989 con el mandato de fijar estándares mundialmente reconocidos para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante “FPADM”). En igual sentido, se le ha encomendado promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir los fenómenos criminales antes descritos. (GAFI, 2012).

En el marco de esta organización surgen las 40 recomendaciones del GAFI, que se constituyen en medidas esenciales que los países deben implementar para:

- 1) Identificar los riesgos LA/FT/FPADM para poder desarrollar políticas públicas y estrategias de lucha ALA/CFT/FPADM.
- 2) Luchar contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

- 3) Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados.
- 4) Establecer poderes y responsabilidades en el marco de los sistemas nacionales ALA/CFT/FPADM.
- 5) Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas.
- 6) Facilitar la cooperación internacional

3.1.1.2. Índice antilavado de activos (ALA) del Instituto de Basilea para la Gobernanza

El índice Antilavado de Activos es una clasificación anual independiente que evalúa el riesgo de lavado de LA/FT/FPADM en todo 125 países del mundo. Es reporte es publicado por el Instituto de Basilea para la Gobernanza desde el año 2012 y publica información cuantitativa a partir de una metodología que combina el análisis de al menos quince (15) fuentes de información de dominio público.

La calificación otorgada a los países evaluados incluye el análisis de las siguientes variables:

1. El marco regulatorio ALA/CFT del país.
2. Niveles de corrupción y soborno en el país.
3. Estándares normativos de transparencia financiera
4. Estándares de transparencia, acceso a la información y régimen de responsabilidad del sector público.
5. Riesgos legales y políticos.

3.1.1.3. The Bank Secrecy Act (“BSA”)

De acuerdo con las disposiciones consagradas en BSA, un adecuado programa de cumplimiento debe tener, al menos, las siguientes características:

- 1) Las empresas deben adoptar un sistema de controles internos, así como un procedimiento para implementar sanciones definidas por la *Office of Foreign Assets Control* (En adelante “OFAC”).

- 2) Realizar pruebas de funcionamiento sobre el programa de cumplimiento por parte de entidades especializadas para asegurar la eficacia del programa.
- 3) Designar a una persona o un grupo de personas que se encargue de coordinar y supervisar el programa.
- 4) Diseñar e implementar procedimientos para el conocimiento y monitoreo de las transacciones realizadas con contrapartes.
- 5) Realizar jornadas de capacitación acorde a la estructura y las operaciones de la organización.

El incumplimiento de las disposiciones BSA puede ocasionar para la organización las siguientes sanciones:

- 1) Posibilidad de perder los activos de la organización a favor del Gobierno de los Estados Unidos.
- 2) Recibir acusaciones formales por parte de entidades regulatorias en las que, incluso, se emitan ordenes de cesar las actividades comerciales de la organización.
- 3) La revocación de la licencia de operaciones.
- 4) El despido o la suspensión de directores o empleados de la organización.

3.1.1.4. U.S.A PATRIOT ACT (“P.A”)

El título III de la Ley PATRIOTA de los EE. UU. corresponde a la Ley de Supresión del Lavado de Dinero Internacional y Lucha contra el Financiamiento del Terrorismo de 2001. La Ley PATRIOTA de los EE. UU. es la ley AML más importante promulgada por el Congreso de los Estados Unidos desde la BSA. En efecto, la Ley PATRIOTA de los EE. UU. penalizó la financiación del terrorismo y amplió el marco de la BSA mediante el fortalecimiento de los procedimientos de identificación de clientes, la prohibición a las instituciones financieras de negociar con bancos fantasmas extranjeros, la exigencia a las instituciones financieras de llevar a cabo procedimientos de debida diligencia y, en algunos casos, procedimientos de debida diligencia especial en las cuentas de bancos corresponsales extranjeros y bancos privados, y el mejoramiento del intercambio de información entre las instituciones financieras y el Gobierno de los Estados Unidos. La Ley PATRIOTA de los EE. UU. y su reglamento de ejecución también comprende lo siguiente:

- Extendió las exigencias del programa AML a todas las entidades financieras.
- Aumentó las sanciones civiles y penales por lavado de dinero.
- Otorgó autoridad al Secretario del Tesoro de los Estados Unidos para imponer “medidas especiales” a jurisdicciones, instituciones o transacciones que revistan “interés principal en cuanto al lavado de dinero”.
- Facilitó el acceso a los registros y exigieron a los bancos responder a solicitudes normativas de información en un plazo de 120 horas.
- Exigió que las agencias bancarias federales tengan en cuenta el registro AML de los bancos en el control de las fusiones y adquisiciones de bancos y otras aplicaciones relativas a combinaciones comerciales.

3.1.1.5. Reglamentos emitidos por Financial Crimes Enforcement Network (En adelante “FinCEN”)

FinCEN, es una división del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, es la entidad delegada para administrar la BSA. En esta calidad, FinCEN expide reglamentos y guías interpretativas, brinda más alcance a las industrias reguladas, apoya las funciones de inspección que llevan a cabo las agencias bancarias federales y ejerce acciones civiles cuando ello se justifica. La FinCEN se apoya de las agencias bancarias federales para inspeccionar el cumplimiento de la BSA de los bancos que estén dentro de sus jurisdicciones. Otras obligaciones importantes de la FinCEN incluyen brindar apoyo a las autoridades en casos de investigación, identificar e informar sobre tendencias y patrones que presenten los delitos financieros y promover la cooperación internacional con todas sus contrapartes en todo el mundo.

Sobre el particular, los reglamento relevantes de FinCEN sobre la aplicación de la BSA son los siguientes:

- 31 CFR 1000-1099: “Financial Recordkeeping and Reporting of Currency and Foreign Transactions” (Gestión de registros financieros y presentación de informes en materia de transacciones extranjeras y en moneda) Establece los reglamentos de la FinCEN que promulgan la BSA.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

- 31 CFR 1025.320: “Reports by Insurance Companies of Suspicious Transactions” (Informes de las compañías de seguros sobre transacciones sospechosas) Establece las exigencias de que las compañías de seguros informen las transacciones sospechosas de USD 5000 o más.
- 31 CFR 1020.320: “Reports by Banks of Suspicious Transactions” (Informes de los bancos sobre transacciones sospechosas) Establece las exigencias de que los bancos informen las transacciones sospechosas de USD 5000 o más.
- 31 CFR 1010.311: “Reports of Transactions in Currency” (Informes de transacciones en efectivo) Establece las exigencias de que las instituciones financieras informen las transacciones en efectivo que superen los USD 10.000.
- 31 CFR 103.22(d): “Transactions of Exempt Persons” (Transacciones de personas exentas), que establece exigencias para que las instituciones financieras eximan a las transacciones de determinadas personas de la obligación de informar las transacciones en efectivo.
- 31 CFR 1010.340: “Reports of Transportation of Currency or Monetary Instruments” (Informes sobre el transporte de moneda o instrumentos monetarios) Establece las exigencias para presentar un informe sobre el transporte internacional de moneda o instrumentos monetarios (CMIR).
- 31 CFR 1010.350: “Reports of Foreign Financial Accounts” (Informes de cuentas financieras extranjeras) Establece la exigencia para las personas que tengan intereses financieros sobre una cuenta financiera en un país extranjero de presentar un informe ante el Servicio de Impuestos Internos anualmente.
- 31 CFR 1010.306: “Filing of Reports” (Presentación de informes) Establece las exigencias de presentación y conservación de registros de los CTR, CMIR, y del Informe de cuentas bancarias y financieras extranjeras (FBAR).
- 31 CFR 1010.312: “Identification Required” (Identificación exigida) Establece la exigencia para que las instituciones financieras verifiquen la identidad de las personas que realizan transacciones en efectivo que superen los USD 10.000.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

- 31 CFR 1010.415: “Purchases of Bank Checks and Drafts, Cashier’s Checks, Money Orders, and Traveler’s Checks” (Compras de cheques de banco y giros, cheques de caja, giros postales y cheques de viajero) Establece las exigencias para que las instituciones financieras mantengan registros relacionados con compras de instrumentos monetarios en efectivo por montos de entre USD 3000 y USD 10.000.
- 31 CFR 1010.420: “Records to Be Made and Retained by Persons Having Financial Interests in Foreign Financial Accounts” (Registros que deben realizar y conservar las personas que tienen intereses financieros en cuentas financieras extranjeras) Establece la exigencia de que las personas que tengan intereses financieros, o firma o algún otro tipo de autoridad, sobre una cuenta financiera en un país extranjero mantengan registros relacionados con las cuentas bancarias extranjeras mediante un FBAR.
- 31 CFR 1020.410: “Records to Be Made and Retained by Financial Institutions” (Registros que deben realizar y conservar las instituciones financieras) Establece las exigencias de recuperación y gestión de registros de las instituciones financieras, incluidas las exigencias sobre transmisión y gestión de registros de transferencias de fondos.
- 31 CFR 1020.410: “Additional Records to Be Made and Retained by Banks” (Registros adicionales que deben realizar y conservar los bancos) Establece exigencias adicionales sobre gestión de registros que deben cumplir los bancos.
- 31 CFR 1010.430: “Nature of Records and Retention Period” (Carácter de los registros y período de conservación) Establece las formas de registro aceptables que se deben mantener y la exigencia de conservación de registros durante cinco años.
- 31 CFR 1022.380: “Registration of Money Services Businesses” (Registro de negocios de servicios monetarios) Establece las exigencias de que los negocios de servicios monetarios se registren ante el Tesoro de Estados Unidos/FinCEN.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

- 31 CFR 1010.820: “Civil Penalty” (Sanciones civiles) Establece sanciones civiles potenciales por violaciones dolosas o culpable de 31 CFR Capítulo X.
- 31 CFR 1010.840: “Criminal Penalty” (Sanciones penales) Establece sanciones penales potenciales por violaciones dolosas de 31 CFR Capítulo X.
- 31 CFR 1010.314: “Structured Transactions” (Transacciones fraccionadas) Prohíbe el fraccionamiento de transacciones para evitar la exigencia de declaración de transacciones en efectivo.
- 31 CFR 1010.520: “Information Sharing Between Federal Law Enforcement Agencies and Financial Institutions” (Intercambio de información entre agencias federales de aplicación de la ley e instituciones financieras) Establece procedimientos para compartir información entre las autoridades federales de aplicación de la ley y las instituciones financieras para impedir las actividades terroristas y de lavado de dinero.
- 31 CFR 1010.540: “Voluntary Information Sharing Among Financial Institutions” (Intercambio de información voluntario entre instituciones financieras) Establece procedimientos aplicables al intercambio voluntario de información entre instituciones financieras para impedir las actividades terroristas y de lavado de dinero.
- 31 CFR 1021.200: “Anti-Money Laundering Program Requirements for Financial Institutions Regulated by a Federal Functional Regulator or a Self-Regulatory Organization, and Casinos” (Exigencias del programa contra el lavado de dinero para las instituciones financieras reguladas por un regulador funcional federal o una organización auto regulada y casinos).
- 31 CFR 1020.220: “Customer Identification Programs for Banks, Savings Associations, Credit Unions, and Certain Non-Federally Regulated Banks” (Programas de identificación de clientes para bancos, asociaciones de ahorro, cooperativas de crédito y determinados bancos no regulados por agencias federales) Establece las exigencias de que los bancos, las asociaciones de ahorro,

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

las cooperativas de crédito y determinados bancos no regulados por agencias federales implementen un Programa de identificación de clientes por escrito.

- 31 CFR 1025.210: “Anti-Money Laundering Programs for Insurance Companies” (Programas contra el lavado de dinero para compañías de seguros) Establece la exigencia de que las compañías de seguros que emitan o garanticen “productos cubiertos” desarrollen e implementen un programa AML escrito que esté razonablemente diseñado para evitar que la compañía de seguros sea utilizada para facilitar actividades de financiamiento del terrorismo y de lavado de dinero.
- 31 CFR 1010.610: “Due Diligence Programs for Correspondent Accounts for Foreign Financial Institutions” (Programas de debida diligencia aplicables a cuentas corresponsales para instituciones financieras extranjeras) Establece la exigencia de que determinadas instituciones financieras establezcan y apliquen un programa de debida diligencia que incluya políticas, procedimientos y controles adecuados, específicos, en función del riesgo y, cuando sea necesario, especiales, que estén razonablemente diseñados para permitir que la institución detecte e informe actividades de lavado de dinero de las que se sospeche o tenga conocimiento, que involucren o se realicen por medio de cualquier cuenta corresponsal establecida, mantenida, administrada o gestionada por la institución financiera de Estados Unidos para una institución financiera extranjera.
- 31 CFR 1010.630: “Prohibition on Correspondent Accounts for Foreign Shell Banks; Records Concerning Owners of Foreign Banks and Agents for Service of Legal Process” (Prohibición de cuentas corresponsales para bancos fantasmas extranjeros, registros sobre propietarios de bancos extranjeros y agentes de notificaciones de demanda) Prohíbe que una institución financiera cubierta establezca, mantenga, administre o gestione una cuenta corresponsal en Estados Unidos con un banco fantasma extranjero o en su nombre y exige que la institución financiera conserve los registros que identifiquen a los propietarios de las instituciones financieras extranjeras y con respecto a la persona que reside en Estados Unidos que está autorizada o acordó ser agente para recibir notificaciones de demanda.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

- 31 CFR 1010.620: “Due Diligence Programs for Private Banking Accounts” (Programas de debida diligencia para cuentas de banca privada) Determina la exigencia de que algunas instituciones financieras establezcan y mantengan un programa de debida diligencia que incluya políticas, procedimientos y controles que estén razonablemente diseñados para detectar e informar cualquier actividad sospechosa o de lavado de dinero de la que se sospeche o tenga conocimiento llevada a cabo a través de cualquier cuenta de banca privada o que involucre cualquier cuenta de banca privada para un ciudadano no estadounidense que esté establecida, mantenida, administrada o gestionada en Estados Unidos.
- 31 CFR 1010.670: “Summons or Subpoena of Foreign Bank Records; Termination of Correspondent Relationship” (Auto de comparecencia o citación relacionada con los registros del banco extranjero; terminación de la relación corresponsal) Exige que una institución financiera proporcione registros de instituciones financieras extranjeras a solicitud del funcionario de aplicación de la ley correspondiente y que interrumpa la relación corresponsal con una institución financiera extranjera al recibir una notificación por escrito del Secretario del Tesoro de Estados Unidos o del Procurador General de Estados Unidos.

En el ámbito local el artículo 323 del Código Penal Colombiano, dispone que incurra en el delito de lavado de activos:

“El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en

cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional.”

Por su parte el artículo 324 del mismo Estatuto Penal contempla una circunstancia específica de agravación punitiva en relación con aquellas conductas constitutivas de lavado de activos, cuando las mismas son cometidas desde una persona jurídica o por un administrador o directivo de ellas, así:

“Las penas privativas de la libertad previstas en el artículo anterior se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea desarrollada por quien pertenezca a una persona jurídica, una sociedad o una empresa dedicada al lavado de activos y de la mitad a las tres cuartas partes cuando sean desarrolladas por los jefes, administradores o encargados de las referidas personas jurídicas, sociedades u organizaciones”.

Ahora bien, resulta importante mencionar las disposiciones que consagra el artículo 325 del Código Penal Colombiano en relación al delito de omisión de control:

“El miembro de junta directiva, representante legal, administrador o empleado de una institución financiera o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos por el ordenamiento jurídico para las transacciones en efectivo incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de treinta y ocho (38) a ciento veintiocho (128) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

El artículo 325A del Código Penal Colombiano sanciona con pena de prisión a la persona que omita el cumplimiento de sus obligaciones en materia de reporte de operaciones en efectivo.

El texto de la norma es el siguiente:

“ARTÍCULO 325-A. OMISIÓN DE REPORTE SOBRE TRANSACCIONES EN EFECTIVO, MOVILIZACIÓN O ALMACENAMIENTO DE DINERO EN EFECTIVO. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1357 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> *Aquellos sujetos sometidos a control de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) que deliberadamente omitan el cumplimiento de los reportes a esta entidad para las transacciones en efectivo o para la movilización o para el almacenamiento de dinero en efectivo, incurrirán, por esa sola conducta, en prisión de treinta y ocho (38) a ciento veintiocho (128) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo quienes tengan el carácter de miembro de junta directiva, representante legal, administrador o empleado de instituciones financieras o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito, a quienes se aplicará lo dispuesto en el artículo 325 del presente Capítulo.”

Se destaca igualmente el artículo 326 que menciona lo siguiente:

“ARTICULO 326. TESTAFERRATO. *<Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito de narcotráfico y conexos, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses y multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.*

<Inciso adicionado por el artículo 7 de la Ley 733 de 2002. El texto adicionado y con las penas aumentadas es el siguiente:> La misma pena se impondrá cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice con dineros provenientes del secuestro extorsivo, extorsión y conexos y la multa será de seis mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (6.666.66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.”

Resulta igualmente importante mencionar las sanciones derivadas del enriquecimiento ilícito de particulares, que se encuentra tipificado en el artículo 327 del Código Penal de la siguiente forma:

ARTICULO 327. ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES. *<Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes*

Para el sector de minería es importante tener en consideración lo preceptuado en el artículo 338 del código penal colombiano, que menciona lo siguiente:

“ARTICULO 338. EXPLOTACION ILICITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MATERIALES. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Finalmente, el artículo 345 del Código Penal sanciona la financiación del terrorismo en los siguientes términos:

“ARTICULO 345. FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES TERRORISTAS Y DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

3.1.2. Disposiciones de orden administrativo local aplicables

3.1.2.1. Circular Externa 100-000005 de 2017

Con la Circular Externa 100-000005 del 22 de noviembre de 2017 la Superintendencia de Sociedades impuso a las empresas del sector real la siguiente obligación en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo:

“El lavado de activos y el financiamiento del terrorismo son fenómenos delictivos que generan consecuencias negativas para la economía del país y para las empresas del sector real, que se pueden traducir en el acaecimiento de riesgos operacionales, legal, reputacionales, de contagio y de mercado, entre otro, lo que puede afectar su buen nombre, su competitividad, su productividad y su perdurabilidad.

Resulta imprescindible para las entidades del sector real, en los términos del presente capítulo X, implementar un sistema de autocontrol y gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM. En ese sentido, es importante seguir las recomendaciones que, en materia de prevención del riesgo de LA/FT/FPADM, han establecido el Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI- y las convenciones internacionales sobre la materia, entre otras.

Con base en las normas, estándares internacionales y lineamientos expuestos más adelante, las empresas sujetas a la aplicación de este capítulo X deberán realizar un análisis de su exposición a este riesgo y establecer su propio sistema de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT/FPADM, según las características y condiciones de su operación, de su negocio, de los bienes y servicios que ofrece, de su comercialización, de las áreas significativas donde opera, de sus contrapartes y de los Beneficiarios Finales de sus Contrapartes, entre otros aspectos que resulten relevantes en el diseño del mismo.”

I. SECTORES OBLIGADOS A IMPLEMENTAR UN SAGRILAFT

Los sectores de la economía obligados a implementar un SAGRILAFT en los términos del capítulo X de la circular básica jurídica son los siguientes:

1. Sector Inmobiliario

- a. Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme los artículos 84 y 85 de la ley 22 de 1995.
- b. Que su actividad económica inscrita e el registro mercantil o la actividad que produzca para la empresa el mayor ingreso operaciones o el mayor ingreso de actividades ordinarias, según las normas aplicables, sea la identificada con el código L6810 y/o L6820 de la Clasificación Industrial Uniforme, revisión 4, adoptada por Colombia.
- c. Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV).

2. Sector de explotación de minas y canteras

- a. Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme los artículos 84 y 85 de la ley 22 de 1995.
- b. Que su actividad económica inscrita e el registro mercantil o la actividad que produzca para la empresa el mayor ingreso operaciones o el mayor ingreso de actividades ordinarias, según las normas aplicables, sea la identificada con el código B05, B07 y/o B08 de la Clasificación Industrial Uniforme, revisión 4, adoptada por Colombia.
- c. Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV).

3. Sector de servicios jurídicos

- a. Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme los artículos 84 y 85 de la ley 22 de 1995.
- b. Que su actividad económica inscrita e el registro mercantil o la actividad que produzca para la empresa el mayor ingreso operaciones o el mayor ingreso de actividades ordinarias, según las normas aplicables, sea la identificada con el código M6910 de la Clasificación Industrial Uniforme, revisión 4, adoptada por Colombia.
- c. Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV).

4. Sector de servicios contables, de cobranza y/o calificación crediticia

- a. Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme los artículos 84 y 85 de la ley 22 de 1995.
- b. Que su actividad económica inscrita e el registro mercantil o la actividad que produzca para la empresa el mayor ingreso operaciones o el mayor ingreso de actividades ordinarias, según las normas aplicables, sea la identificada con el código N8291 y/o M6920 de la Clasificación Industrial Uniforme, revisión 4, adoptada por Colombia.
- c. Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV).

5. Sector comercio de vehículos, sus partes, piezas y accesorios

- a. Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme los artículos 84 y 85 de la ley 22 de 1995.
- b. Que su actividad económica inscrita e el registro mercantil o la actividad que produzca para la empresa el mayor ingreso operaciones o el mayor ingreso de actividades ordinarias, según las normas aplicables, sea la identificada con el código N8291 y/o M6920 de la Clasificación Industrial Uniforme, revisión 4, adoptada por Colombia.

- c. Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV).

6. Sector de construcción de edificios

- a. Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme los artículos 84 y 85 de la ley 22 de 1995.
- b. Que su actividad económica inscrita e el registro mercantil o la actividad que produzca para la empresa el mayor ingreso operaciones o el mayor ingreso de actividades ordinarias, según las normas aplicables, sea la identificada con el código F4111 y/o F4112 de la Clasificación Industrial Uniforme, revisión 4, adoptada por Colombia.
- c. Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 100.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV).

7. Cualquier otro sector

Las demás empresas sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades, aún cuando no pertenezcan a ninguno de los sectores previamente enunciados, siempre y cuando registren a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior ingresos totales iguales o superiores a 160.000 SMMLV.

II. OBLIGACIONES EXIGIBLES EN LA ADOPCIÓN DEL SAGRILAFT

En cuanto a la estructura del SAGRILAFT, la circular exige los siguientes requisitos como mínimo:

- Contener mecanismos para realizar la evaluación y análisis de las operaciones, negocios y contratos que desarrolle la empresa para identificar las fuentes de riesgo, es decir, las contrapartes, los productos, los canales de distribución y la jurisdicción territorial.
- Debe estar en capacidad de realizar procedimientos de debida diligencia en el conocimiento de los clientes y demás contrapartes. Para tal efecto se deben

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

consultar, cuando menos, las listas elaboradas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Igualmente, debe realizar vigilancia permanente a las resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 de 2006 y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a todas aquellas que las modifiquen y sustituyan.

- Frente al conocimiento de clientes se debe consultar: el origen de los recursos; la identidad del cliente; verificar y confirmar datos de contacto, actividad económica y cualquier otra documentación que se considere pertinente.
- Frente al conocimiento de proveedores, la circular recomienda que las empresas cuenten con sistemas que les permita identificar: si los productos vienen o no de actividades legales; si han sido debidamente nacionalizados; si son producto de contrabando; si son de venta restringida y, por lo tanto, cuentan con las debidas autorizaciones o licencias.
- Frente al conocimiento de PEP'S, se recomiendan procesos de verificación más profundos, así como la necesidad de diseñar procedimientos de vinculación de estas personas que requieran la autorización de personal del nivel directivo del sujeto obligado.
- Para el conocimiento de nuevos socios, accionistas o aliados estratégicos de la empresa, se deben implementar procedimientos de debida diligencia encaminados a conocer al beneficiario final de la inversión y el origen de los fondos del nuevo inversionista.
- Para el conocimiento de trabajadores, la circular recomienda investigar antecedentes de sus trabajadores y de los candidatos que se deseen contratar en la empresa.
- En aquellos casos en los que la empresa realice negocios virtuales o no presenciales, se debe garantizar la plena identificación de las personas naturales y jurídicas con quienes se realizará esta operación.
- Igualmente, las empresas deben estar en capacidad de establecer procedimientos y controles para reglamentar el manejo de dinero en efectivo al momento de realizar negocios con sus contrapartes.
- En el marco de la implementación del SAGRILAFIT, las empresas deben diseñar e implementar controles que impidan la celebración de actividades comerciales con contrapartes cuando las operaciones no se ajusten a la ley o a las políticas corporativas ALA/CFT de la empresa.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

- La circular destaca la necesidad de implementar infraestructura tecnológica que le permita a la empresa identificar operaciones inusuales y sospechosas.
- Igualmente, exalta la necesidad de contar con un sistema de gestión documental que se ajuste a lo previsto en el artículo 28 de la ley 962 de 2005.

3.1.2.2. Código Nacional de Policía

La ley 1801 de 2016, por la cual se expidió el Código Nacional de Policía señaló algunas actividades que son consideradas propias de minería ilegal, por lo que la concreción de dichas actividades acarrea las sanciones descritas en el parágrafo primero del artículo 105, sin perjuicio de que los recursos obtenidos por medio de estas actividades puedan estar sometidos a eventuales casos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Tales actividades son las siguientes:

1. Desarrollar actividades mineras de exploración, explotación, o minería de subsistencia o barequeo en bocatomas y áreas declaradas y delimitadas como excluibles de la minería tales como parques nacionales naturales, parques naturales regionales, zonas de reserva forestal protectora, páramos y humedales Ramsar.
2. Realizar exploraciones y explotaciones mineras sin el amparo de un título minero debidamente inscrito en el registro minero nacional, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización, declaratoria de área de reserva especial, subcontratos de formalización o contrato de operación minera y sin la obtención de las autorizaciones ambientales necesarias para su ejecución.
3. Explorar y explotar los minerales en playas o espacios marítimos sin el concepto favorable de la autoridad competente, además de los requisitos establecidos en la normatividad minera vigente.
4. No acreditar el título minero, autorización temporal, solicitud de legalización, declaratoria de área de reserva especial, subcontrato de formalización o contrato de operación minera, cuando sean requeridos por las autoridades.

5. Realizar explotaciones mineras sin contar con licencia ambiental o su equivalente, de conformidad con la normativa vigente.
6. Generar un impacto ambiental irreversible, de acuerdo con las normas sobre la materia.
7. Incumplir los requisitos legales vigentes para realizar actividades de barequeo y demás actividades de minería de subsistencia.
8. Producir, almacenar, transportar, trasladar, comercializar o procesar insumos químicos utilizados en la explotación ilícita de minerales.
9. Comercializar minerales sin el cumplimiento de los requisitos y permisos establecidos en la normatividad minera vigente.
10. Fundir, portar, almacenar, transportar o tener minerales sin contar con el certificado de origen que demuestre la procedencia lícita de estos.
11. Beneficiar minerales sin el certificado de inscripción en el Registro Único de Comercializadores (RUCOM), o sin estar en el listado de este registro cuando la planta se encuentra dentro de un título minero.
12. Beneficiar minerales sin demostrar su lícita procedencia o con incumplimiento de la normatividad minera vigente.
13. Utilizar medios mecanizados en actividades de explotación que no cuenten con el amparo de un título minero inscrito en el registro minero nacional, licencia ambiental o su equivalente según la normatividad vigente.
14. Beneficiar oro en zonas de uso residencial, comercial, institucional o recreativo.

3.1.2.3. Circular 170 de 2002 de la DIAN.

Es importante destacar igualmente la circular 170 de 2002 de la DIAN, la cual dispone que los depósitos públicos y privados; sociedades de intermediación aduanera;

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

sociedades portuarias; usuarios operadores; industriales y comerciales de zonas franca; empresas transportadoras; agentes de carga internacionales; intermediarios de tráfico postales y envíos urgentes; usuarios altamente exportadores; los demás auxiliares de la función aduanera y profesionales del cambio de divisas deben adoptar mecanismos destinados a la prevención y el control del lavado de activos.

Para esos efectos, menciona lo siguiente:

“Los controlados o empresas destinatarias de la presente Circular deben implementar un Sistema Integral para la Prevención de Lavado de Activos “SIPLA”. Este sistema contendrá medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que la realización de cualquier operación cambiaria o de comercio exterior sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.”

Para cumplir con las disposiciones de esta circular, los sujetos obligados deben implementar, entre otros, mecanismos de conocimiento de cliente, del mercado, control sobre operaciones cambiarias, la designación de un oficial de cumplimiento, la implementación de una revisoría fiscal o auditoría interna y herramientas que faciliten el reporte de operaciones sospechosas a la UIAF.

3.1.2.4. Instrucción administrativa 17 de 2016 Superintendencia de Notariado y Registro

También debe tenerse en cuenta la instrucción administrativa 17 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro, *por la cual se impone a los Notarios de todos los Círculos del territorio nacional, la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero.*

La Instrucción busca que las Notarías del país implementen mecanismos de control para la detección de operaciones sospechosas y el reporte de operaciones notariales individuales y múltiples, con el fin de prevenir eventuales operaciones de lavado de activos. Para ello los sujetos obligados deban examinar con especial atención cualquier

operación, con independencia de su cuantía, que por su naturaleza pueda estar particularmente vinculada al Lavado de Activos o la Financiación del Terrorismo, en particular, toda operación compleja, inusual o que no tenga un propósito económico o lícito aparente.

Así, la instrucción señala algunas situaciones fácticas que impondrían al notario la necesidad de hacer los respectivos reportes de operaciones sospechosas. Tales eventos son los siguientes:

- Respecto del *sector inmobiliario* el notario debe tener especial cuidado respecto de la utilización de testaferro; la naturaleza o el momento de las operaciones activas o pasivas de los comprados; la compra de bienes inmobiliarios realizadas de forma sucesiva; las compras realizadas para terceros, los cuales sugieren el deseo de permanecer en anonimato en la propiedad de los bienes; adquisiciones masivas de bienes inmobiliarios sin justificación aparente entre otras.
- En lo que tiene que ver con la *constitución de sociedades*, el notario debe prestar atención, entre otras cosas, a la constitución de empresas con nombre similar al de empresas de trayectoria reconocida; constitución de empresas de capitales que no guarden relación con su actividad económica; constitución de empresas con capitales o socios provenientes de regiones o países considerados de alto riesgo; empresas con objetivo social amplio; constitución de personas jurídicas sin ánimo de lucro con objeto social inconsistente o sospechoso.
- Sobre la *cancelación de gravámenes hipotecarios o liquidación de sociedades*, las señales de alerta a tener en cuenta son las siguientes: cancelación anticipada de hipotecas con pago de elevadas sumas de dinero en efectivo; eventos en los que un bien es hipotecado varias veces y se cancela el valor de las hipotecas antes de su vencimiento; cuando hay cancelación de escrituras de empresas en fechas cercanas por los mismos propietarios relacionados entre sí o con características comunes; casos donde se liquide una sociedad sin motivo o justificación aparente; y cuando se modifique la escritura de una sociedad para incluir o excluir a socios relacionados entre sí o con otras empresas.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

3.1.2.5. Circular Externa 004 de 2017 Superintendencia de Economía Solidaria.

La circular básica jurídica 07 de 2008 de la Superintendencia de Economía Solidaria, en su título XI recoge las disposiciones concernientes a las prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo. En desarrollo de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1121 de 2006, todas las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito están sujetas al cumplimiento de lo previsto en los artículos 102 a 107 EOSF (Decreto 663 de 1993) y para ello deberán adoptar *un Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Contra la Financiación del terrorismo*.

Según lo explica la mencionada norma, el sistema de administración del riesgo de lavado de activos está compuesto, en esencia, de las siguientes fases: la primera corresponde a la prevención y su objetivo es, precisamente, adoptar herramientas que mitiguen el riesgo de que se introduzcan al sistema cooperativo recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del terrorismo; la segunda corresponde al control tiene como propósito detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al LA/FT/FPADM.

3.1.2.6. Resolución 363 de 2008 de la UIAF.

La resolución 363 de 2008 de la UIAF impone a las empresas exportadoras y/o importadoras de oro, las casas de fundidoras de oro y las sociedades de comercialización internacional que dentro de su actividad económica tengan la comercialización de oro o realicen operaciones de importación o exportación de oro la obligación de realizar reportes de operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero. En igual sentido impone la necesidad de realizar un reporte de ausencia de operaciones sospechosas si las mismas no se han presentado durante el mes inmediatamente anterior. Igualmente, debe tenerse en cuenta que cada cuatro meses las entidades deben reportar la totalidad de las operaciones de compra y venta de oro y en caso de que en este periodo de tiempo no se presente operaciones de compra y venta de oro, deben reportarlo de igual manera.

Igualmente, se debe reportar cada cuatro meses a la UIAF información sobre las exportaciones e importaciones de oro, en caso de que no se hayan dado este tipo de operaciones en el periodo de tiempo señalado, se deben reportar la ausencia de estas a la UIAF.

3.1.2.7. Resolución 74854 de 2016 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

La resolución 74854 de 2016 emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte dispone que las empresas transportadoras de vehículos de carga terrestre sujetos a inspección, vigilancia y control por parte de la superintendencia de puertos y transporte están en la obligación de adoptar un *Sistema Integral de Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SIPLAFT)*, programa que debe ser diseñado bajo observancia de la junta directa de la sociedad.

Este SIPLAFT debe contar con mecanismos que permitan identificar las situaciones de riesgo de LA/FT/FPADM en las operaciones, negocios o contratos de la empresa. Sobre el particular, la circular destaca que los procedimientos de prevención LA/FT/FPADM deben tener la posibilidad de revisar todas las operaciones, negocios y contratos que realiza la empresa para poder identificar de esta forma los eventos de riesgo que se puedan generar en la empresa (numeral 5.1).

Igualmente, deberá acreditar procesos de debida diligencia en el conocimiento de cliente, asociados, trabajadores y proveedores, además de adoptar medidas de debida diligencia reforzada en casos donde se trate con personas expuestas públicamente.

Una especial particularidad para este sector es lo contemplado en el numeral 5.3, en el cual se destaca que la empresa debe establecer los procedimientos para reglamentar la cantidad máxima de dinero en efectivo que puede operarse con clientes. Entre exista mayor manejo de efectivo por parte de la entidad, más riguroso deberá ser el control.

Igualmente se deben establecer las herramientas para identificar las operaciones inusuales o sospechosas, para hacer los respectivos reportes a la UIAF de las operaciones intentadas. Como particularidad de esta circular, las empresas obligadas deben reportar a la UIAF todas las transacciones de carga nacionales o internacionales realizadas con una misma persona natural o jurídica que en conjunto sean iguales o

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

superiores a los treinta millones de pesos (\$30.000.000) o USD \$ 15.000 dentro del trimestre que se analiza. Estos reportes son trimestrales y se realizan durante los primeros 10 días de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año. Estos reportes deben ir debidamente acreditados con los documentos que los sustenten, para lo cual la empresa debe contar con un SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL.

3.1.2.8. Circular 008 de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La circular 008 de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada va dirigida a representantes legales de empresas transportadoras de valores, empresas de vigilancia y seguridad privada autorizadas en la modalidad de transporte de valores y empresas brindadoras de vehículos. Dentro de sus disposiciones se establece la necesidad de que las personas a las cuales va dirigida la circular establezcan Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAFT), el cual modifica el SIPLA que había sido regulado mediante la Circular Externa 003 de 2009 de la misma entidad.

Según lo expone la citada norma, el SAGRILAFT debe contener, al menos los siguientes elementos: *identificación del riesgo, medición del riesgo, control y monitorio*. A la par se establece que la entidad debe adoptar políticas de conocimiento del cliente y un sistema de gestión documental.

Las empresas a las cuales se dirige esta circular deben establecer, igualmente, un sistema de información y divulgación que permita catalogar los reportes internos y externos. Estos últimos son los que deben enviarse a la UIAF a través de los formatos de reporte de operaciones sospechosas que van anexos a la circular. Es importante mencionar que a partir del 01 de junio de 2011 deberán realizarse los reportes a la UIAF, a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL).

3.1.2.9. Circular externa 0013 de 2016 de la DIAN.

La circular Externa 0013 de 2016 va dirigida a profesionales de cambio autorizados por la DIAN, y establece que el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de

Armas de Destrucción Masiva –SAGRILAF – debe ser aplicado en la totalidad de operaciones de cambio de divisas en efectivo y cheque de viajero efectuadas por los profesionales del cambio autorizados por la DIAN, frente a los clientes o usuarios (Bien sean personas naturales o jurídicas), así como a extranjeros con los que se negocie estas tales operaciones.

3.1.2.10. Circulares 05 y 06 de 2016 de Coldeportes

Estas circular establecen la necesidad de que los equipos de futbol y las entidades sin ánimo de lucro del sector deportes diseñen e implementen herramientas para la gestión del riesgo de lavado de activos. Sobre el particular, los sujetos obligados por estas circulares deben implementar medidas para la identificación y la documentación de riesgos LAF/FT en desarrollo de su actividad; establecer herramientas y controles para prevenir los riesgos identificados y establecer políticas frente a la posición que asume la respectiva entidad frente a los riesgos LA/FT/FPADM.

3.1.2.11. Resolución 2564 de 2016 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La resolución 2564 de 2016 de Ministerio de las tecnologías de la información y la comunicación va dirigida a operadores de servicios de pago postales habilitados por el Mintic, y establece las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo para los Operadores Postales de Pago, atendiendo los estándares internacionales de GAFI, en especial la recomendación No. 14

3.1.2.12. Acuerdo 317 de 2016 del Consejo Nacional de Juegos, Suerte y Azar.

La norma dispuso que las empresas o entidades operadoras del juego de lotería tradicional o billetes, los operadores del chance, apuestas de eventos hípicas y los demás juegos cuya explotación corresponda a las entidades territoriales debe sujetarse a lo dispuesto en esta circular.

Este acuerdo, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar dispone que los sujetos anteriormente mencionados deben adaptar el *sistema de prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo (SIPLAFT)*, el cual dispone,

entre otras cosas, la obligación de reportar a la UIAF operaciones sospechosas, el reporte de ganadores de premios, el reporte de ausencia de ganadores de premios y por último el reporte de ausencia de operaciones sospechosas.

3.1.2.13. Circular 009 de 2016 de la Superintendencia de Salud.

El numeral 3 de la Circular Externa número 009 de 2016, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, dispone que todas aquellas personas naturales o jurídicas que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), particularmente las Entidades Promotoras de Salud del régimen contributivo y subsidiado; las Instituciones Prestadoras de Salud públicas y Privadas de los grupos C1, C2 Y D1; las Empresas de Medicina Prepagada y servicios de ambulancia prepagada deben implementar y diseñar Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAF) para la adecuada gestión del riesgo LA/FT/FPADM.

Esta misma circular externa fija los procedimientos y mecanismos mínimos de mitigación del riesgo de LA/FT/FPADM que deben implementar esos organismos, en cumplimiento de esta obligación.

3.1.2.14. Guía de debida diligencia de la OCDE para cadenas de suministros responsables de minerales en las áreas de conflicto o de alto riesgo.

Igualmente es materia de consulta la Guía de debida diligencia de la OCDE para cadenas de suministro responsables de Minerales en las áreas de conflicto o de Alto Riesgo publicada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cuanto constituye una valiosa información para el ejercicio responsable de las cadenas de suministro de los minerales provenientes de las áreas de conflicto.

3.1.3. Delitos fuente del lavado de activos

El lavado de activos, para que sea considera como tal, necesita de una conducta anterior mediante la cual se obtengan los recursos que van a ser objeto de blanqueo. En ese orden de ideas, para la realización de las operaciones tendientes a ocultar dineros de origen ilegal y darles posterior apariencia de legalidad a través de su vinculación al

sistema económico, debe existir de previamente una actividad delictiva a través de la cual se obtengan efectivamente los dineros ilícitos que se pretendan lavar.

Dichas actividades delictivas anteriores al lavado de activos, también denominadas delitos fuente o delitos subyacentes, se encuentran determinadas en el art. 323 del Código penal. De la lectura de este artículo se desprenden los siguientes delitos fuentes:

1. Tráfico de migrantes
2. Trata de personas
3. Extorsión
4. Enriquecimiento ilícito
5. Secuestro extorsivo
6. Rebelión
7. Tráfico de armas
8. Tráfico de menores de edad,
9. Financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas
10. Tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas,
11. Delitos contra el sistema financiero
12. Delitos contra la administración pública
13. Contrabando
14. Contrabando de hidrocarburos o sus derivados
15. Fraude aduanero
16. Favorecimiento y facilitación del contrabando,
17. Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados
18. Actividades vinculadas con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir.

Circular Externa 100-000016 de 2020 de Superintendencia de Sociedades

Con la Circular Externa 100-000016 de 2020 la Superintendencia de Sociedades impuso a las empresas del sector real la siguiente obligación en materia de prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva:

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

“La Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento de su política de supervisión con enfoque basado en riesgos, ha identificado que una de las contingencias a las que están expuestas las entidades sujetas a su inspección, vigilancia y control, radica en la probabilidad de ser usadas o prestarse como medio en actividades de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas destrucción masiva.

El lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva son fenómenos delictivos que generan consecuencias negativas para la economía del país y para las empresas del sector real. Pueden traducirse en el acaecimiento de riesgos operacionales, legales, reputacionales y de contagio, entre otros. Esta situación, puede afectar su buen nombre, competitividad, productividad y perdurabilidad. “

3.2. Colombia ha ratificado, entre otras, las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FPADM/FPADM.Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción MasivaSistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción MasivaSistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**PROPOSITO DEL MANUAL**

Seasif Pacific adopta el modelo de autogestión y control del riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo exigido por la Superintendencia de Sociedades como un instrumento de Buen Gobierno Corporativo y de Buenas Prácticas Mercantiles.

Este Manual es sólo uno de los instrumentos del sistema y se acompaña de las políticas y otras normas internas previamente adoptadas para obrar con honestidad y rectitud en el ámbito de los negocios. Esto es, con el fin de prevenir que la empresa sea utilizada para el manejo, ocultamiento o aprovechamiento actividades ilícitas o para dar a bienes de procedencia ilícita apariencia de legalidad, o para contribuir voluntariamente con actividades al margen de la ley.

3.3. ETAPAS QUE COMPRENDE UNA OPERACIÓN ILEGAL DE LAVADO DE ACTIVOS

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha segmentado el proceso de lavado de activos en tres fases a saber:

“Fase Uno: Colocación — La disposición física del dinero en efectivo proveniente de actividades delictivas.

Durante esta fase inicial, el lavador de dinero introduce sus fondos ilegales en el sistema financiero. A menudo, esto se logra poniéndolos en circulación a través de instituciones financieras, casinos, negocios, tiendas y otros negocios, tanto nacionales como internacionales.

(...)

Fase Dos: Estratificación — La separación de fondos ilícitos de su fuente mediante “capas” de transacciones financieras cuyo fin es desdibujar la transacción.

La segunda etapa supone la conversión de los fondos procedentes de actividades ilícitas a otra forma y crear capas complejas de transacciones financieras para disimular el rastro documentado, la fuente y la propiedad de los fondos.

(...)

Fase Tres: Integración — Dar apariencia legítima a riqueza ilícita mediante el reingreso en la economía con transacciones comerciales o personales que aparentan ser normales.

Esta fase conlleva la colocación de los fondos lavados de vuelta en la economía para crear una percepción de legitimidad. El lavador podría optar por invertir los fondos en bienes raíces, artículos de lujo o proyectos comerciales. En la fase de integración, es extremadamente difícil distinguir la riqueza legal de la ilegal. Esta fase le ofrece al lavador la oportunidad de incrementar su riqueza con los productos del delito. La integración es generalmente difícil de detectar, a menos que exista una gran

discrepancia entre el empleo, los negocios o las inversiones legítimas de una persona u Empresa y la riqueza de la persona o los ingresos o activos de la Empresa” (ACAMS, 2011, pág. 18).

Teniendo en cuenta lo anterior, las empresas criminales se aprovechan de la ausencia de controles o la debilidad de estos, para así incorporar los recursos ilícitos en actividades lícitas y darles apariencia de legalidad a tales recursos. Esa integración se realiza mediante actos de conversión o de movimiento, usualmente en varias jurisdicciones, para hacer ambiguo el origen y destino de los recursos.

Para evitar las consecuencias anteriores, La PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO es la política más conveniente y apropiada para reducir los riesgos a los que está expuesta la Empresa y mejorar los instrumentos disponibles del buen gobierno corporativo y de buenas prácticas mercantiles

3.4. RIESGOS ASOCIADOS AL LAVADO DE ACTIVOS.

Como Seasif Pacific en el ámbito de los negocios que realiza está expuesta como empresa y por el sólo hecho de operar en el mercado a ser utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión u aprovechamiento de activos provenientes de actividades ilícitas, o a ser utilizada involuntariamente para apoyar personas vinculadas a actividades criminales, puede sufrir consecuencias negativas si esa posibilidad llega a concretarse. Justamente los efectos devastadores de la materialización del riesgo en un evento dado producen, entre otros, a distintas formas de peligro que pueden ser identificadas así:

a) **Riesgo reputacional.** Definido como la posibilidad de que el nombre y la imagen corporativa de la entidad se vean menoscabados, así como la posibilidad de ser incluida en las listas públicas de personas vinculadas a actividades ilegales.

b) **Riesgo legal.** Entendido como la posibilidad de que la entidad sea sancionada y condenada al pago de indemnizaciones o multas, o que se declare la extinción del derecho de dominio sobre bienes de su propiedad.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

c) **Riesgo operativo.** Comprendido como la posibilidad de sufrir pérdidas económicas a causa de fallas humanas, técnicas o procedimentales.

d) **Riesgo económico.** Definido como la posibilidad de padecer un detrimento patrimonial debido a las sanciones penales, civiles o administrativas, así como al pago de honorarios de abogados e indemnizaciones, o la extinción del derecho de dominio.

El hecho de sufrir alguna de las consecuencias desfavorables mencionadas anteriormente, es lo que se conoce como <<Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo>>.

La empresa está expuesta a este riesgo, por el solo hecho de desarrollar su objeto social e intervenir en el circuito económico. Por esta razón, tiene un <<RIESGO INHERENTE>> de lavado de activos y financiación del terrorismo que debe ser identificado, administrado y controlado.

Como el propósito de este Manual es identificar herramientas apropiadas para reducir el nivel de riesgo al que se encuentra inherentemente expuesta la Empresa, lo ideal es que se puedan conjurar sus efectos y se procure llevar a un nivel de <<RIESGO RESIDUAL>> lo más cercano al punto cero (0). Riesgo residual es el nivel de riesgo que queda del riesgo inherente, después de implementar el sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

3.5. DEFINICIÓN APLICADA.

Seasif Pacific está inherentemente expuesta al riesgo de ser utilizada sin su consentimiento y conocimiento para el lavado de activos o la financiación del terrorismo, en aquellos casos que:

- a. Establece relaciones jurídicas de naturaleza civil, comercial o laboral, con personas sospechosas de haber participado en la comisión de alguno de los delitos fuente de lavado de activos enunciados en el artículo 323 del Código penal, o con alguna persona sospechosa de promover, organizar, apoyar, mantener, financiar o sostener económicamente a grupos dedicados a actividades al margen de la ley o a sus integrantes.

- b. Realiza negocios jurídicos que tengan por objeto bienes sospechosos de ser producto de la comisión de alguno de los delitos fuente de lavado de activos enunciados en el artículo 323 del Código penal, o sobre bienes que puedan ser utilizados total o parcialmente para promover, organizar, apoyar, mantener, financiar o sostener económicamente a grupos dedicados a actividades al margen de la ley, o a sus integrantes.
- c. Omite controles y prácticas de prevención como las previstas en este manual, por falta de diligencia, descuido, dolo o la inobservancia de las recomendaciones previstas en este manual.

3.6. TIPOLOGIAS APLICADAS.

En atención a la naturaleza de las operaciones que lleva a cabo Seasif Pacific en desarrollo de su objeto social y luego de compararlas con los diferentes estudios de tipologías de lavado de activos y financiación del terrorismo, sin que ello signifique que son los únicos eventos, los riesgos a los que estaría expuesta la empresa, por vía de ejemplo, son los siguientes:

1. **Pago de bienes con recursos ilícitos.** La Empresa está expuesta a que algún cliente pague el precio de la mercancía o de los servicios o productos con dinero de origen ilícito o proveniente de actividad delictiva, como medio para el ocultamiento del origen de este. En este caso, el lavador logra convertir dinero en efectivo en mercancía o en bienes y servicios, procurando dar apariencia de legalidad a recursos de procedencia ilegítima.
2. **Contratación de proveedores y contratistas que pudieran estar vinculados con actividades ilícitas.** La Empresa está expuesta al riesgo de contratar alguna persona o empresa vinculada a actividades ilícitas, y en esa medida podría contribuir sin saberlo al lavado de activos realizado por o en beneficio de terceros, así como a la financiación del terrorismo.
3. **Adquisición de bienes de origen ilícito.** La Empresa está expuesta al riesgo de adquirir en propiedad o arrendar bienes muebles o inmuebles para el giro de sus

negocios como vitrinas, locales o establecimientos cuyo titular esté vinculado con actividades ilícitas. Por ejemplo, adquirir inmuebles que hagan parte de una investigación por extinción de dominio o que pudieran estar vinculados a una empresa o persona investigada, acusada o condenada por un delito fuente del lavado de activos (delitos contra la administración pública, contra el sistema financiero, tráfico de estupefacientes, de inmigrantes, de menores, exportación ficticia o contrabando en cualquiera de sus modalidades, entre otros) o financiación del terrorismo

- 4. Contratación de empleados vinculados a actividades ilícitas.** La Empresa está expuesta al riesgo de contratar laboralmente empleados vinculados a actividades ilícitas, lo que a su vez aumenta la exposición al riesgo de ser utilizada para el manejo, inversión o aprovechamiento de recursos ilícitos.
- 5. Celebración de convenios o contratos con personas vinculadas a actividades ilícitas.** La Empresa está expuesta al riesgo de celebrar convenios, contratos o acuerdos para desarrollo de proyectos, con personas vinculadas a organizaciones criminales o dedicadas a lavar activos de origen ilícito.
- 6. Compra de metales preciosos ingresados ilegalmente al país.** La empresa está expuesta al riesgo de comprar oro que sea traído de forma clandestina al país a través de la frontera, por parte de organizaciones criminales dedicadas a actividades de minería ilegal.
- 7. Compra de metales preciosos derivados de actividades de minería ilegal.** La empresa está expuesta al riesgo de comprar oro producto de actividades de minería ilegal.

3.7. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Manual se adoptarán las siguientes definiciones:

ADMINISTRADORES: Son administradores el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos de la sociedad detentes estas funciones.

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO: Proceso para determinar los riesgos a los que se expone **C.I. SEASIF PACIFIC S.A.S** de ser utilizada directa o indirectamente como instrumento para la realización de operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo.

MEDICIÓN DEL RIESGO: Proceso para medir las amenazas y vulnerabilidades a las que está expuesta la compañía frente a los riesgos LA/FT/FPADM.

CONTROL DEL RIESGO: Serie de políticas, mecanismos, instrumentos y procedimientos encaminados a mitigar los riesgos identificados de LA/FT/FPADM.

RIESGO INHERENTE DE LA/FT/FPADM.: Es el riesgo al que está expuesta la empresa en razón a su naturaleza, estructura y funcionamiento, sin considerar las políticas, herramientas, mecanismos, sistemas, programas o planes diseñados o implementados para prevenir el LA/FT/FPADM.

RIESGO RESIDUAL DE LA/FT/FPADM; Es el riesgo resultante al que queda expuesta finalmente la empresa, después de diseñar e implementar políticas, controles, herramientas, sistemas, programas o planes para evitar el LA/FT/FPADM.

RIESGO PERMITDO DE LA/FT/FPADM: Es el nivel de riesgo de LA/FT/FPADM. que estamos dispuestos a tolerar como sociedad, para poder funcionar en un entorno aceptablemente seguro.

RUCOM: El artículo 112 de la ley 1450 de 2012 ordena implementar medidas de control para la comercialización de minerales y garantizar la publicidad de la lista de titulares mineros, así como la información de los agentes autorizados para comercializar minerales. Con la implementación del Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM) a través del Decreto 2637 de 2012, se busca dar apoyo a la minería legal y controlar la comercialización de minerales.

CLIENTE: Son personas naturales o jurídicas con quienes se establezca y mantenga una relación de origen legal o contractual para la venta de bienes. En el caso de la Seasif Pacific, son clientes las personas que adquieren los productos que ofrece la Empresa.

OPERACIÓN INUSUAL: Se puede dar respecto de un cliente, proveedor o contratista y hacen referencia a aquellas transacciones que cuya cuantía o características no guardan relación con su actividad económica, su patrimonio o su naturaleza jurídica o comercial. Como regla general son inusuales las operaciones en las cuales se detecta, al menos, una señal de alerta.

OPERACIÓN SOSPECHOSA: Es aquella que, además de ser inusual, al compararse con la información existente acerca del cliente, proveedor o contratista y su rango de mercado, también arroja elementos de juicio para considerar que se trata de una conducta constitutiva del delito de lavado de activos.

OPERACIÓN INTENTADA: Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intentaba llevarla a cabo desiste de ella o porque los controles establecidos no lo permitieron. Estas operaciones deben ser reportadas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (en adelante UIAF).

SEÑAL DE ALERTA: Son hechos, situaciones o eventos indicadores, que por virtud de la experiencia se asocian a operaciones constitutivas del delito de lavado de activos y permiten identificarlas.

SEGMENTO DE MERCADO: Es el rango en términos de cuantía, naturaleza, volumen, frecuencia y características que individualizan las operaciones que normalmente lleva a cabo un cliente, proveedor o contratista.

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN RELEVANTE: Es aquella información o documentación que permite: i) hacer seguimiento al sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo; ii) hacer la trazabilidad de las operaciones inusuales, intentadas y sospechosas reportadas interna o externamente; y iii) demostrar la diligencia de la Empresa en su gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Capítulo 4.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

4.1. IMPLEMENTACIÓN DEL *SAGRILAFT*.

La Junta Directiva y la Administración han dispuesto adoptar todas las medidas necesarias y suficientes para garantizar que la compañía cuente con un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (*SAGRILAFT*), que asegure que no será utilizada como medio o instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de recursos provenientes de, o destinados a, actividades al margen de la ley.

En desarrollo de esta función la Junta Directiva y la Administración han estimado necesario

- 1)** Expedir el presente Manual de Prevención del Lavado de Activos.
- 2)** Designar un Oficial de Cumplimiento.
- 3)** Proveer los recursos humanos, técnicos y económicos atendiendo a las capacidades de la Empresa
- 4)** Adoptar un sistema de gestión documental.

Todas estas medidas son complementarias a los sistemas de calidad de la Compañía, y que le han merecido contar con los reconocimientos y acreditaciones de las autoridades de validación de la calidad

4.2. FACULTAD REGULADORA.

El Oficial de Cumplimiento, directamente o con el concurso de las empresas consultoras especializadas, tendrá la facultad de expedir normas o reglamentos internos de obligatoria aplicación en la Empresa que desarrollen el presente Manual y que faciliten la ejecución del *SAGRILAFT*.

En ningún caso el Oficial de Cumplimiento podrá modificar o derogar las normas contenidas en este Manual, en cuanto tal facultad corresponde exclusivamente a la Junta Directiva y es entendido que su facultad regulatoria se limita a adoptar las

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

medidas de control apropiadas y suficientes que garanticen la correcta y completa aplicación de las políticas de la Junta Directiva y de la Administración Central en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

4.3. VIGILANCIA.

Corresponde al Oficial de Cumplimiento adoptar los mecanismos necesarios para garantizar que el **SAGRILAF** adoptado por Seasif Pacific sea permanentemente vigilado y monitoreado. Dentro de la órbita de sus responsabilidades, el Oficial de Cumplimiento deberá informar a la Asamblea periódicamente sobre el cumplimiento del sistema, independientemente del informe que preste el oficial de cumplimiento.

La labor de vigilancia confiere a este funcionario la obligación de supervisar permanentemente el cumplimiento de las normas contenidas en este Manual. En este sentido, la labor de vigilancia debe superar la actividad de simple espectador, y habrá de convertirse en una tarea proactiva que impone a su titular la responsabilidad de interactuar permanentemente con todas las áreas de la Compañía que puedan estar expuestas a riesgos conforme lo indica el estudio organizacional sobre el cual se edificó este manual y el informe de riesgos, para corregir las falencias o deficiencias que puedan presentarse al aplicar el **SAGRILAF**.

4.4. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.

Seasif Pacific adopta como política institucional y como regla de comportamiento general, la prohibición de realizar actividades, negocios o contratos sin que exista el respectivo soporte documental interno y externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Estos documentos se conservarán, junto con todos los documentos relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, por un término mínimo de cinco (5) años. A tal efecto se creará un archivo especial bajo estrictas normas de seguridad y la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, el cual estará a disposición de las autoridades nacionales cuando éstas los soliciten.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

Capítulo 5. INSTRUMENTOS DE CONTROL

5.1. ENUMERACIÓN.

Para garantizar la efectividad del **SAGRILAFT**, Seasif Pacific contará con los siguientes instrumentos de control: **a)** Un Manual del **SAGRILAFT**; **b)** La Junta Directiva; **c)** El representante legal; **d)** Un Oficial de Cumplimiento; **e)** Un Sistema de Gestión Documental e Información y un Mapa de información.

5.2. MANUAL DEL SAGRILAFT.

De conformidad con lo anunciado en la primera parte, la Junta Directiva ha proferido el presente Manual como un instrumento que consigna la regulación detallada acerca de los diferentes mecanismos con los cuales cuenta la compañía para el autocontrol y gestión de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. Por tanto, su contenido es de obligatoria aplicación.

5.3. JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la junta directiva en relación frente a la gestión del riesgo LA/FT/FPADM:

1. Aprobar el manual SAGRILAFT, junto con sus modificaciones y actualizaciones.
2. Exigir al representante legal el cumplimiento del SAGRILAFT.
3. Señalar las políticas para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo.
4. Aprobar las metodologías relacionadas con la gestión del riesgo LA/FT/FPADM.
5. Designar al oficial de cumplimiento.
6. Pronunciarse sobre los informes presentados por el representante legal, la revisoría fiscal y el oficial de cumplimiento y hacer seguimiento a las

observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando expresa constancia en la respectiva acta.

7. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener un funcionamiento el SAGRILAFT.
8. Hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el perfil de riesgo LA/FT/FPADM de la empresa.

5.4. REPRESENTANTE LEGAL

Frente el funcionamiento del SAGRILAFT, las funciones del representante legal son las siguientes:

1. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen todas las políticas definidas por la Junta Directiva para la gestión del riesgo LA/FT/FPADM.
2. Proveer los recursos tecnológicos, humanos y físicos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT/FPADM.
3. Prestar apoyo al oficial de cumplimiento para el correcto desempeño de su función.
4. Presentar informes a la junta directiva sobre el desarrollo y avance del SAGRILAFT, basado en los informes del oficial de cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que existan informes extraordinarios sobre los hechos que deban conocer los entes de control o la junta directiva.
5. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT
6. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
7. Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por el máximo órgano social

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

5.5. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

Seasif Pacific tendrá un Oficial de Cumplimiento que será una persona designada directamente por la Junta Directiva quien debe contar con los conocimientos suficientes sobre los mecanismos de administración de los riesgos derivados de la comisión de los delitos de lavado de activo y financiación del terrorismo, así como sobre los mecanismos legales existentes para prevenirlos.

La gestión del oficial de cumplimiento podrá contar con la asesoría y orientación de una firma de consultores especializados en la materia, si así lo determina el Representante Legal.

Corresponde al Oficial de Cumplimiento vigilar permanentemente el estricto cumplimiento de las normas previstas en este Manual. En desarrollo de esa función, el Oficial de Cumplimiento deberá:

1. Formular observaciones a la Junta Directiva y al Gerente General de la Compañía acerca de la forma como se viene aplicando el **SAGRILAFT**, así como de las dificultades que existan para su correcta implementación
2. Evaluar permanentemente el desempeño del **SAGRILAFT** y consignar sus conclusiones en informes semestrales que deberán presentarse a la Junta Directiva.
3. Presentar a la Junta Directiva y al Gerente General recomendaciones acerca de nuevos mecanismos o instrumentos que puedan adoptarse para mejorar la efectividad del **SAGRILAFT**.
4. Entregar trimestralmente al Gerente General un informe en el que se indique la evaluación del desempeño de los funcionarios que tienen a su cargo obligaciones relacionadas con el **SAGRILAFT**.
5. Auditar personalmente, o a través de un tercero especialista, las operaciones realizadas por la Compañía para identificar las operaciones inusuales, las operaciones intentadas y las operaciones sospechosas e identificar nuevas señales de alerta.
6. Auditar personalmente, o a través de un tercero especialista, los procesos de vinculación de los clientes, proveedores y empleados, así como los de adquisición de bienes y de celebración de contratos importantes, para asegurarse de que la compañía no está siendo utilizada para ocultar o encubrir el origen de recursos provenientes de actividades al margen de la ley o para financiar actividades ilegales.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

7. Conservar bajo su responsabilidad toda la documentación que pueda ser de utilidad para las autoridades en su lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
8. Establecer relaciones con las autoridades nacionales para coadyuvarlas en su lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
9. Reportar a las autoridades competentes las operaciones sospechosas, efecto para el cual podrá consultar con firmas especializadas en prevención del riesgo los casos específicos
10. Diseñar, programar y coordinar periódicamente planes de capacitación para los directivos y empleados de planta de la compañía, relativos a la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
11. Atender cualquier requerimiento de las autoridades públicas en materia de prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, efecto para el cual podrá consultar con firmas especializadas en prevención del riesgo los casos específicos.
12. Firmar con la Compañía el acuerdo de confidencialidad sobre la información que conoce, maneja y tramita.

5.6. SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y MAPA DE INFORMACIÓN.

Seasif Pacific contará con un sistema de gestión documental e información, así como con un mapa de información, los cuales permitirán:

- 1) Identificar la información y la documentación relevante para el autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 2) Clasificar la información y documentación relevante para el autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 3) Analizar la información y documentación relevante para el autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 4) Conservar de forma segura la información y documentación relevante para el autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 5) Reportar a las autoridades la información relevante para el autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

- 6) Responder los requerimientos de documentación o información de las autoridades de forma ágil y confiable.

Este sistema estará bajo la exclusiva responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, y en él reposarán todos los documentos que puedan tener relevancia para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, tales como los siguientes:

- i)** Documentación contentiva de información relativa a las actividades de conocimiento de los proveedores.
- ii)** Documentación contentiva de información relativa a las actividades de conocimiento de los clientes.
- iii)** Estadísticas de operaciones por cliente o proveedor.
- iv)** Estadísticas de operaciones por segmento de mercado.
- v)** Documentación relativa a operaciones inusuales.
- vi)** Documentación relativa a operaciones sospechosas.
- vii)** Copia de los reportes de operaciones remitidas a las autoridades.
- viii)** Un mapa de información relevante en materia de estudios de seguridad realizados al personal de planta de la Compañía, así como de los clientes y proveedores, y estudios o análisis realizados a los bienes muebles o inmuebles adquiridos por la ésta. Este mapa debe identificar la información relevante y la persona responsable de su conservación.

Por tratarse de datos e información que hacen relación con el conocimiento de la operación empresarial, toda la información que el oficial de cumplimiento conozca por razón o con ocasión de su cargo y el ejercicio de sus funciones o tenga bajo su custodia, administración o uso, tiene carácter confidencial y no podrá ser revelada más allá de lo solicitado por el Representante Legal, la Junta Directiva o las autoridades administrativas o judiciales competentes.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

Capítulo 6. MECANISMOS DE CONTROL

6.1. ENUMERACIÓN.

Para garantizar la efectividad del **SAGRILAF**, Seasif Pacific contará con los siguientes mecanismos de control: **a)** Conocimiento de personas vinculadas: clientes, proveedores y empleados; **b)** Conocimiento de los bienes; **c)** Manejo de efectivo; **d)** Control y Reporte de Operaciones; y **e)** Capacitación.

6.2. CONOCIMIENTO DE PERSONAS VINCULADAS: CLIENTES, PROVEEDORES Y EMPLEADOS.

El conocimiento de las personas vinculadas consiste en la realización de las labores necesarias para determinar la identidad, la actividad económica, el perfil económico, el segmento de mercado con el que se encuentran relacionados y el origen de los recursos de los diferentes clientes de la compañía.

6.2.1. Obtención inicial de información.

Las labores de conocimiento de las personas que deseen vincularse comercialmente con la empresa comienzan desde el momento mismo de su primer acercamiento a la Compañía.

En el caso de la vinculación de clientes o proveedores, corresponde al Oficial de Cumplimiento elaborar un formulario que deberá ser diligenciado por cada persona, **previo** a su vinculación a Seasif Pacific.

El formato de vinculación de clientes deberá ser diligenciado por todas las personas que se vinculen con la compañía en esta calidad. A todos los proveedores de la empresa les será exigido llenar el formato de vinculación.

El formato de vinculación de clientes o de proveedores deberá requerir como mínimo, la siguiente información:

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

PERSONAS JURÍDICAS	PERSONAS NATURALES
Razón social	Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono.
Número de Identificación Tributaria.	Actividad económica
Actividad Social	Estado civil
Domicilio, dirección y teléfono.	Patrimonio
Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de los representantes legales	Ingresos Mensuales
Patrimonio	Origen de los recursos empleados en las operaciones
Ingresos Mensuales	Referencias financieras
Origen de los recursos empleados en las operaciones	Firma del Cliente
Referencias financieras.	Firma del funcionario que estableció la relación comercial
Composición societaria	
Firma del Representante Legal	
Firma del funcionario que estableció la relación comercial	

Dicho formato deberá requerir de la persona, como mínimo, la información relativa a la fuente de los recursos que utilizará para el pago de sus obligaciones y el origen de esos recursos. Para el caso de los proveedores, se deberá requerir información relativa a la destinación de los recursos que sean entregados por parte de la empresa. El formulario deberá contener una declaración de origen de fondos, que garantice que el dinero con el cual se cancelarán las obligaciones no proviene de actividades ilícitas.

En el caso de los empleados permanentes o temporales de la empresa, corresponde al área encargada del proceso de selección y contratación de personal, junto con el Oficial de Cumplimiento, reelaborar el formulario que deberá ser diligenciado por los candidatos a ocupar algún cargo en la Compañía, ***previo*** a su contratación por parte de Seasif

Pacific. Dicho formato deberá requerir del potencial empleado como mínimo, la siguiente información:

DATOS
Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono.
Actividad económica previa
Estado civil
Patrimonio
Ingresos Mensuales
Egresos Mensuales
Referencias financieras
Nombre y documento de identidad de las personas que integran su núcleo familiar
Bienes sujetos a registro que integran su patrimonio
Obligaciones crediticias pendientes

El formulario deberá contener una declaración de origen de fondos, que garantice que los activos utilizados por el potencial empleado para adquirir los bienes que integran su patrimonio no provienen de actividades ilícitas.

Frente a los empleados que se encuentren vinculados a la empresa a la entrada en vigor de este Manual, el Oficial de Cumplimiento determinará los criterios para verificar la necesidad de efectuar estudios de seguridad y revisión en bases de datos de personas expuestas o aquellos que contengan listas restrictivas o información sobre antecedentes fiscales, disciplinarios o de policía.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

6.2.2. Clasificación de las personas vinculadas.

Una vez diligenciado el formulario, el Oficial de Cumplimiento procederá a verificar, conforme con el tamaño de las operaciones, la información de los clientes. A tal efecto, el Oficial de Cumplimiento podrá clasificarlos utilizando como criterio los diferentes segmentos de riesgo, para priorizar y profundizar la verificación de la información de las personas que pertenecen a los segmentos más riesgosos. Por ejemplo, podrá priorizar y profundizar la verificación de la información de las personas que provienen de zonas con alta presencia de grupos armados ilegales, de personas clasificados como <<Personas Públicamente Expuestas>> (PEP'S), de personas dedicados a actividades comerciales altamente expuestas al riesgo de lavado de activos (por ejemplo, compra-venta de divisas, actividades de minería, actividades de juegos, casinos o espectáculos, comercio de obras de arte, antigüedades o actividades inmobiliarias, entre otras.) etc.

Política de Personas Públicamente Expuestas (PEPs)

CI SEASIF PACIFIC SAS define que las personas expuestas políticamente (PEPs), como aquellas personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a nuestra compañía al riesgo LA/FT/FPADM, tales como:

PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP): Son personas nacionales o extranjeras que, por razón de su cargo, manejan recursos públicos o detentan algún grado de poder público.

PEP DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES: Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP EXTRANJERAS: Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas:

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

(i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos empleados de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, empleados gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

6.2.3. Verificación inicial de información.

Corresponde al Oficial de Cumplimiento diseñar y poner en funcionamiento un formulario especial para la labor de verificación de los datos suministrados por las personas vinculadas, el cual deberá dar cuenta documental del resultado de las consultas realizadas y de las oportunidades posteriores en que esa información sea actualizada.

En desarrollo de las labores de verificación, el Oficial de Cumplimiento podrá obtener información adicional que le permita disponer de todos los elementos de juicio necesarios para evaluar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en la operación.

También podrá el oficial de cumplimiento, directamente o por conducto de funcionarios o terceros especialistas, hacer visitas físicas a los locales, comercios, oficinas, empresas o lugares que estime necesario, para verificar la legalidad del origen de los activos utilizados para el pago de las obligaciones adquiridas con la Compañía. En todo caso, esas labores de verificación incluirán la consulta del nombre de la persona en las listas públicas de personas vinculadas a actividades ilegales. En el caso de las personas jurídicas, esas labores de verificación deberán incluir la consulta del nombre de los administradores, representantes, directivos, socios o accionistas principales en las listas públicas de personas vinculadas a actividades ilegales.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

También podrá verificarse, en caso de considerarse necesario, la existencia de investigaciones penales en curso; antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales; y la información pública disponible en internet.

Todo el proceso de verificación y sus resultados deben quedar claramente documentados, y será conservado en el Sistema de Gestión Documental e Información.

6.2.4. Debida diligencia Intensificada

Uno de los principales instrumentos para prevenir y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta CI SEASIF PACIFIC SAS, es la aplicación de medidas de Debida Diligencia Intensificada.

Para determinar el alcance, CI SEASIF PACIFIC SAS SAS utiliza un enfoque basado en el riesgo de acuerdo con la materialidad y sus características propias, teniendo en cuenta las operaciones, Productos y contratos que lleve a cabo o pretenda desarrollar, así como sus Contrapartes, países o Áreas Geográficas de operación y canales y demás características particulares. El alcance del proceso de Debida Diligencia debe ser el apropiado para la naturaleza y tamaño del negocio.

En caso de que el cliente y/o proveedor que se vincule a CI SEASIF PACIFIC SAS sea una persona jurídica, la debida diligencia deberá extenderse hasta los administradores, miembros de junta Directiva, revisor fiscal y accionistas cuya participación accionaria sobre la sociedad sea igual o superior al por ciento (5%).

Si los accionistas del potencial cliente y/o proveedor son personas jurídicas, en todo caso se deberá asegurar el conocimiento adecuado de los beneficiarios finales de toda la operación

6.2.5. Debida diligencia reforzada.

En el caso de las personas vinculadas a la Compañía como clientes o como proveedores que están obligados a tener programas de cumplimiento contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, el Oficial de cumplimiento deberá solicitar copia del Manual de prevención de lavado de activos, o cualquier otra documentación que

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

permita corroborar que esa persona cumple cabalmente con las normas exigibles en la materia y particularmente las obligaciones impuestas en la Circular de la Superintendencia de Sociedades.

6.2.5 Verificación posterior y actualización de información.

El Oficial de Cumplimiento tiene la responsabilidad de adoptar mecanismos para mantener actualizada la información de los clientes, proveedores y empleados que sea relevante para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, y de verificarla periódicamente.

En el caso de las personas pertenecientes a los segmentos más riesgosos, dicha verificación deberá realizarse al menos semestralmente.

6.3. CONOCIMIENTO DE LOS BIENES.

El conocimiento de los bienes consiste en la realización de las labores necesarias para establecer, diligentemente, el origen y los antecedentes de los bienes que serán adquiridos, arrendados o administrados por la compañía, así como la identidad, la actividad económica y el perfil económico de las personas con quienes se negocia esos bienes o que le transferirán a la Compañía algún derecho real. Dicha verificación deberá incluir, cuando se trate de inmuebles, la consulta ante las unidades de investigación pertinentes de la Fiscalía General de la Nación.

6.3.1. Obtención inicial de información.

Las labores de conocimiento de los bienes que serán adquiridos por la compañía comienzan desde el momento mismo del primer acercamiento al proveedor de estos. Estas labores serán obligatorias cuando los bienes muebles o inmuebles tengan un valor igual o superior a **cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV)**.

Corresponde a la dirección jurídica, junto con el Oficial de Cumplimiento, elaborar un formulario de adquisición de bienes, que deberá ser diligenciado por la persona interesada en hacer la venta, **previo** a la adquisición del bien por parte de la Compañía. Dicho formato deberá requerir toda la información sobre la tradición del bien, así como de las personas naturales o jurídicas que han tenido derechos reales sobre éste.

Dicho formulario deberá contener una declaración de origen de fondos firmado por la persona interesada en hacer la venta, que garantice que el bien no proviene de actividades ilícitas ni ha sido destinado a ellas.

En el caso de la adquisición de bienes fabricados o producidos en el exterior que son suministrados, vendidos o proveídos de cualquier forma por un proveedor nacional, la persona interesada en hacer la venta deberá suministrar copia de los documentos que demuestran su ingreso legal al país. Esto aplicará únicamente cuando el valor de los bienes supere los **cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV)** o su equivalente en cualquier divisa.

6.3.2. Verificación inicial de información.

Toda la información sobre el bien, así como la suministrada por el potencial vendedor, será verificada por el Oficial de Cumplimiento. Esta verificación podrá incluir una visita física al bien y a los locales, comercios, oficinas, empresas o lugares que estime necesario, para verificar la legalidad del origen de los recursos utilizados por el potencial vendedor para adquirir el bien.

Corresponde al Oficial de Cumplimiento diseñar un formulario especial para la labor de verificación de la información sobre el bien, así como los datos suministrados por el potencial vendedor, el cual deberá dar cuenta del resultado de las consultas realizadas y de las oportunidades posteriores en que esa información fue actualizada.

En desarrollo de las labores de verificación, el Oficial de Cumplimiento podrá obtener información adicional que le permita alcanzar todos los elementos de juicio necesarios para evaluar el riesgo de lavado de activos en la operación. En todo caso, esas labores de verificación incluirán la consulta del nombre del potencial vendedor, en las listas públicas de personas vinculadas a actividades ilegales. Cuando se trate de personas

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

jurídicas, esas labores de verificación incluirán la consulta del nombre de la sociedad, sus administradores, representantes, directivos, socios o accionistas, en las listas públicas de personas vinculadas a actividades ilegales. También deberá verificarse la existencia de investigaciones penales en curso antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, y la información pública disponible en internet.

Podrá también contratar con terceros la prestación del servicio de asesoramiento legal para validar el origen de los bienes o la existencia de investigaciones penales activas o por extinción del dominio de bienes en la fuente de las autoridades judiciales.

Todo el proceso de verificación y sus resultados deben quedar claramente documentados, y será conservado en el Sistema de Gestión Documental e Información.

6.4. MANEJO DE EFECTIVO.

Seasif Pacific adopta como política institucional y como regla de comportamiento general, la obligación de documentar y evaluar toda operación en efectivo por valor igual o superior a DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'.000.000,00), o su equivalente en otra moneda.

6.4.1. Obtención inicial de información.

El control de operaciones en efectivo comienza en el momento mismo en que la operación va a ser realizada. A tal efecto, corresponde a la **gerencia financiera o quien haga sus funciones**, junto con el Oficial de Cumplimiento, elaborar un formulario de registro de operaciones en efectivo. Dicho formato deberá requerir de la persona que va a entregar o recibir el efectivo, como mínimo, la información necesaria para su plena identificación y su actividad económica principal. Asimismo, el formulario de registro de operaciones de ingreso de efectivo deberá contener una declaración de origen de fondos, que garantice que los recursos recibidos por la Compañía no provienen de actividades ilícitas. Por su parte, el formulario de registro de operaciones de egreso de efectivo deberá contener una declaración de destino de fondos, que garantice que los recursos entregados por la Compañía no serán destinados a actividades ilícitas.

6.4.2. Verificación inicial de información.

Una vez realizada la operación en efectivo, toda la información contenida en los formularios será verificada por el Oficial de Cumplimiento. Para tal efecto deberá diseñar un formulario especial, el cual deberá dar cuenta del resultado de las consultas realizadas y de las oportunidades posteriores en que esa información sea actualizada.

En desarrollo de las labores de verificación, el Oficial de Cumplimiento podrá obtener información adicional que le permita alcanzar todos los elementos de juicio necesarios para evaluar el riesgo de lavado de activos o financiación del terrorismo en la operación. También podrá hacer visitas físicas a la residencia, locales, comercios, oficinas, empresas o lugares que estime necesario, para verificar la veracidad de la información. En todo caso, esas labores de verificación podrán incluir la consulta del nombre de la persona, así como de sus directores, administradores, socios o representantes (en caso de personas jurídicas), en las listas públicas de personas vinculadas a actividades ilegales. También podrá verificarse la existencia de investigaciones penales en curso, antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, y la información pública disponible en internet.

Todo el proceso de verificación y sus resultados deben quedar claramente documentados, y será conservado en el Sistema de Gestión Documental e Información.

6.4.3. Manejo de excedentes de liquidez.

Cuando la Compañía decida invertir sus excedentes transitorios de liquidez en activos financieros, o en cualquier otra actividad distinta de la expansión del negocio, deberá elaborar un reglamento de inversión que prevea mecanismos tendientes a evitar que pueda ser utilizada para el manejo, ocultamiento o aprovechamiento de recursos de origen ilícito, o para el financiamiento de actividades ilegales. A tal efecto, el Oficial de Cumplimiento y la dirección financiera elaborarán, directamente o mediante la contratación de un tercero especializado, un estudio de riesgo que identifique las amenazas y vulnerabilidades de la Compañía frente al tipo de inversiones que se planea realizar y que mida y evalúe ese riesgo. A partir de ese estudio de riesgo, ellos elaborarán un reglamento de inversión que prevea mecanismos para prevenir y

gestionar adecuadamente los riesgos asociados al lavado de activos y a la financiación del terrorismo.

6.4.4. Donaciones a fundaciones, corporaciones, ONG's o cualquier entidad sin ánimo de lucro.

La Gerencia Financiera (o quien haga de sus veces) deberá realizar un proceso de conocimiento de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que vayan a ser beneficiarias de cualquier donación por parte de la Compañía. Este proceso estará dirigido a evitar que la Compañía, involuntariamente, realice contribuciones económicas a personas jurídicas que colaboren financieramente con organizaciones criminales. Dicho proceso comprenderá el diligenciamiento de un formulario elaborado conjuntamente por el Oficial de Cumplimiento y el Gerente Financiero o quien realice sus funciones. Una vez diligenciado ese formulario por parte de la persona jurídica beneficiaria de la donación, la información allí contenida será verificada por la dirección administrativa. Dicha verificación comprenderá obligatoriamente, la búsqueda selectiva de la persona jurídica y de sus directores, administradores o representantes en las bases de datos de personas vinculadas con actividades delictivas.

6.5. CONTROL Y REPORTE DE OPERACIONES.

Corresponde al Oficial de Cumplimiento elaborar y alimentar permanentemente un **Catálogo de Señales de Alerta**, para las operaciones que deben ser controladas por él. Por virtud de este Manual se establece como política institucional de Seasif Pacific que se tendrán como inusuales todas las operaciones en que concurra al menos una señal de alerta identificada en el Catálogo de Señales de Alerta.

6.5.1. Señales de alerta y operaciones inusuales

Frente a la compra y venta de metales preciosos, sin perjuicio de lo que se defina por el oficial de cumplimiento, en Seasif Pacific se consideran señales de alerta las siguientes:

1. Cuando no se soporte la cantidad de metal con la documentación requerida.
2. Cuando el cliente se rehúsa a dar los datos personales y su identificación.

3. Cuando se hace la verificación del metal y no corresponde con la ley.
4. Cuando el cliente aparece mencionado en listas restrictivas o con reportes de información negativa en fuentes abiertas.
5. Cuando no se trae certificado de origen de explotador minero autorizado
6. Cuando no se trae certificado de origen de barequero o chatarrero.
7. Cuando el cliente no aparezca inscrito en el catastro minero de la página de la Agencia Nacional de Minería.
8. Que el barequero no se encuentre inscrito en el RUCOM.

6.5.1.1. Metodologías para la segmentación, identificación, medición y control del riesgo de LA/FT/FPADM en las operaciones de la compañía.

6.5.1.1.1. Identificación y medición del Riesgo.

Seasif Pacific debe identificar los factores de riesgo que se pueden presentar en las operaciones comerciales que realice. Una vez identificado el riesgo por cada uno de los factores, los resultados se deben llevar a una matriz de riesgos que debe contener como mínimo, lo siguiente:

- a. La identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo de la operación: Muy Improbable, Improbable y Posible y Casi Certeza.

ESCALA DE PROBABILIDAD	
Descriptor	Descripción
Muy Improbable (1)	Suceso que ocurre de forma excepcional / Muy baja probabilidad de ocurrencia. Se trata de eventos de riesgo que pueden darse en operaciones, transacciones o negocios que la Compañía ejecuta de manera extraordinaria.
Improbable (2)	Suceso que se presenta de forma esporádica / Limitada probabilidad de ocurrencia. Se trata de eventos de riesgo que pueden darse en operaciones transacciones o negocios que la Compañía ejecuta con alguna regularidad.
Posible (3)	Suceso que se presenta con cierta regularidad / Significativa probabilidad de ocurrencia. Se trata de eventos de riesgo que pueden darse en operaciones, transacciones o negocios que la Compañía ejecuta de manera constante en el giro ordinario de su actividad.
Casi Certeza (4)	Se sabe que el caso ocurrirá en la mayoría de las circunstancias / Muy alta probabilidad de ocurrencia. Se trata de eventos de riesgo que pueden darse en operaciones, transacciones o negocios que son recurrentes en el giro ordinario de su actividad.

- b. Medir el grado de impacto del riesgo en Seasif Pacific en caso de que se materialice el evento de riesgo LA/FT/FPADM: Leve, Moderado, Grave, Gravísimo.

ESCALA DE IMPACTO	
Descriptor	Descripción
Leve (1)	La materialización del evento de riesgo puede acarrear la apertura de investigaciones administrativas contra la Compañía. Puede generar pérdidas económicas cuya cuantía no afecta el adecuado funcionamiento de la organización. No genera un daño al buen nombre de la empresa y sólo se afecta, a nivel interno, una de las dependencias de la organización.
Moderado (2)	La materialización del evento de riesgo puede acarrear la apertura de investigaciones administrativas contra la Compañía y penales contra algún(os) colaborador(es) que pueden derivar de recomendaciones y/o amonestaciones por parte de los entes reguladores. Puede generarse pérdidas económicas que afectan la estabilidad económica de la compañía en corto y mediano plazo. Puede generar un daño leve al buen nombre de la empresa que sea de conocimiento en redes sociales pero sin réplica en medios de comunicación.
Grave (3)	La materialización del evento de riesgo puede acarrear sanciones administrativas para la compañía o para los colaboradores. A nivel económico se pueden generar altos costos que impacten en la operatividad de la organización, derivadas de pérdidas de clientes y/o proveedores. Hay un daño al buen nombre consistente en la publicación de información negativa sobre la organización en fuentes abiertas de información y medios de comunicación de amplia difusión.
Gravísimo (4)	La materialización del evento de riesgo puede acarrear sanciones penales para los colaboradores y la compañía derivados de ausencia de políticas, procedimientos y controles de cumplimiento. A nivel económico pueden derivarse sanciones que terminen en la intervención de la compañía con fines de disolución y liquidación, o la extinción del derecho de dominio sobre las acciones de la organización o sus activos totales o parciales. Hay un daño a la reputación de la organización consistente en la publicación de información negativa en fuentes abiertas de información en el contexto nacional e internacional que pueden derivar, además, en la inclusión de la empresa o sus colaboradores en listas restrictivas o en listas de control de LA/FT/FPADM.

- c. La escala de riesgo como producto de la probabilidad y el impacto.

Probabilidad	Casi certeza (4)	Medio (4)	Alto (8)	Crítico (12)	Crítico (16)
	Probable (3)	Medio (3)	Medio (6)	Alto (9)	Crítico (12)
	Improbable (2)	Bajo (2)	Medio (4)	Medio (6)	Alto (8)
	Muy improbable (1)	Bajo (1)	Bajo (2)	Medio (3)	Medio (4)
		Leve (1)	Moderado (2)	Grave (3)	Gravísimo (4)
		Impacto			

6.5.1.1.2. Control y monitoreo del riesgo.

Seasif Pacific debe hacer una revisión, actualización y verificación de la información aportada por sus clientes actuales y potenciales con su proveedor de listas restrictivas en periodos de tiempo que no superen un mes, para identificar situaciones que pueden implicar un riesgo LA/FT/FPADM.

Ante la falta de recursos tecnológicos para controlar y monitorear la información de los clientes, se deberán adoptar medidas manuales de registro de información de los clientes, así como las transacciones que se realicen por ello.

6.5.2. Control de operaciones inusuales.

Si se encuentra que la información contenida en los formularios de vinculación de clientes, proveedores o empleados es incompleta o inexacta, o que hay una señal de alerta, el Oficial de Cumplimiento deberá evaluar si la operación es simplemente inusual o sospechosa. Si encuentra que la operación es simplemente inusual, la incluirá en un registro especial que deberá crear para el efecto y tendrá bajo estricta observación cualquier operación futura que se realice con esa misma persona.

Cualquier funcionario Seasif Pacific que identifique una operación inusual tiene la obligación de reportarla de inmediato al Oficial de Cumplimiento. Para tal efecto, corresponde al Oficial de Cumplimiento elaborar un formulario de reporte interno de operaciones inusuales.

6.5.3. Control de operaciones sospechosas.

Recibido el reporte de operaciones inusuales, o detectada por él la operación inusual, corresponde al Oficial de Cumplimiento analizar la operación y determinar si se trata o no de una operación sospechosa. Para determinar si se trata de una operación sospechosa, el Oficial de Cumplimiento analizará la información disponible sobre la operación a la luz de su conocimiento y experiencia en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo. Este análisis se consignará en un reporte que deberá

contener los argumentos fácticos, jurídicos y probatorios que llevan a Oficial de Cumplimiento a catalogarla como una operación sospechosa, o como una operación simplemente inusual.

Si al realizar ese análisis concluye que la operación escapa de lo simplemente inusual, y que hay razones atendibles para pensar que puede tratarse de una operación constitutiva de lavado de activos o financiación del terrorismo, el Oficial de Cumplimiento procederá al reporte en medio magnético de dicha operación a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

El reporte remitido a la UIAF no deberá acompañarse de documentos que soporten la operación, y tampoco deberá informarse de dicho reporte al cliente, proveedor, vendedor, contratista o empleado que realizó la operación objeto de reporte.

Si además de las razones que existen para sospechar de la operación existen pruebas o indicios que lleven a pensar, en términos razonables, que se está en presencia de una auténtica operación de lavado de activos o financiación del terrorismo, además del reporte el Oficial de Cumplimiento tiene la obligación de **DENUNCIAR** la operación ante la Fiscalía General de la Nación.

6.6. CAPACITACIÓN.

Corresponde al Oficial de Cumplimiento asegurar que los empleados, socios y directivos de la Compañía, tengan pleno conocimiento y dominio de este Manual. Para tal efecto, tendrán la obligación de organizar, por lo menos cada seis (6) meses, conferencias informativas que permitan actualizar al personal en torno a los últimos avances en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Las capacitaciones que adelante Seasif Pacific con sus administradores, directivos y colaboradores deben tener un enfoque diferencial atendiendo la naturaleza de las funciones y el grado de vinculación con el funcionamiento y monitoreo del SAGRILAF.

Según lo anterior, y atendiendo las necesidades de Seasif Pacific, las capacitaciones se podrán realizar en la forma de cursos presenciales, virtuales, charlas, jornadas de sensibilización o la forma que la empresa encuentre más adecuada a sus

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

requerimientos. Estas capacitaciones deben cubrir todas las políticas y procedimientos que guarden relación con el SAGRILAFI.

Seasif Pacific deberá implementar un mecanismo de evaluación idóneo que asegure la comprensión de los temas que fueron objeto de la capacitación. Así mismo, al terminar estas capacitaciones todos los funcionarios de Seasif Pacific deberán suscribir una certificación en donde conste su participación en las mismas.

6.6.1. Metodología de la capacitación

La metodología de capacitación se propone llegar a los distintos niveles de colaboradores, partiendo desde los conceptos de aprendizaje experiencial, la enseñanza orientada a la acción o *learning by doing*, y la educación experiencial. La metodología propuesta se constituye desde el proceso de aprender a través de la experiencia, involucrando a los colaboradores en la construcción de los conceptos claves, reinterpretar el aprendizaje y generar espacios de reflexión sobre el hacer. Todo con el objetivo de lograr procesos de aprendizaje significativo que puedan articularse con la práctica diaria de cada colaborador.

Para el desarrollo de esta estrategia de capacitación se establecerá un comité de capacitación y comunicación estratégica que será el equipo de trabajo base para lograr los objetivos trazados, y se definirá un cronograma de trabajo y una metodología diferencial de acuerdo con los distintos niveles a los que se llevarán el trabajo realizado.

Para lograr estos objetivos, este plan de capacitación debe tener los siguientes lineamientos:

- Estrategia diferencial: Se trata de generar contenidos de formación e información dirigidos específicamente a los distintos públicos objetivos y niveles organizacionales, atendiendo a la naturaleza de las funciones y el grado de vinculación con el funcionamiento y monitoreo del programa de gestión de riesgos de lavado de activos y Financiación del Terrorismo.
- Estrategia participativa: No se trata solo de una estrategia de comunicación unidireccional, debe considerarse una propuesta participativa donde las voces

de los Grupos de interés se involucren y movilicen los objetivos estratégicos de SEASIF PACIFIC.

- Crear cultura organizacional y sentido de pertenencia: Cuando las personas se sienten parte importante de un proceso, disminuyen los niveles de resistencia, se aumentan los niveles de compromiso, se apropian de los objetivos trazados y se logran acciones de empoderamiento.
- Fomentar la confianza y transparencia: Se trata de generar relaciones de confianza y transparentes entre los distintos públicos de interés al interior de la empresa, el mejoramiento de este clima laboral también se transmitirá hacia el público externo, incluyendo clientes, sociedad y Estado.

6.6.2. Planes de mejora

SEASIF PACIFIC cuenta con un plan de mejora que se enfoca en fortalecer las debilidades identificadas durante la calificación de los resultados de la capacitación. Las acciones de mejora irán enfocadas en determinar los grupos poblacionales que obtuvieron un resultados regular o ineficiente en las calificaciones de acuerdo a los criterios definidos dentro de la organización.

Definidos estos grupos poblacionales, el área de cumplimiento se enfocará en implementar acciones de refuerzo personalizado atendiendo las debilidades concretas que han sido identificadas durante el proceso de capacitación y evaluaciones. Una vez ejecutado el plan de mejora, se deberá realizar un nuevo examen para constatar la eficacia del plan de mejora implementado.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

Capítulo 7.

DISPOSICIONES FINALES.

7.1. CONSULTAS.

Corresponde al Oficial de Cumplimiento absolver cualquier inquietud que tengan los miembros de la Junta Directiva, administradores o empleados de planta, en relación con la interpretación y aplicación del presente Manual.

En este sentido, cuando alguno de los administradores o empleados de Seasif Pacific no esté seguro acerca de sí la operación o procedimiento que piensa realizar se ciñe a las disposiciones de este Manual, antes de llevarla a cabo debe consultarla con el Oficial de Cumplimiento, quien debe estar permanentemente atento a resolver ese tipo de inquietudes.

7.2. SANCIONES.

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Manual se considera como una falta grave en los términos del numeral 6° del artículo 62 del CST, y dará lugar a la terminación por justa causa del contrato de trabajo.

7.3. VIGENCIA.

El presente Manual rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva de Seasif Pacific y complementa decisiones de política interna o normas complementarias relacionadas con la prevención y administración del riesgo de lavado de activos o de financiación del terrorismo.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

ANEXO 1. PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL CLIENTE/PROVEEDOR.

Para la actualización de información de los clientes y proveedores de la compañía, se procederá de la siguiente forma:

1. El oficial de cumplimiento le presentará al cliente/proveedor una solicitud por escrito, otorgando un plazo máximo de quince (15) días hábiles para el envío de la información pendiente.
2. Si el cliente/proveedor hace caso omiso a entregar esta información, el oficial de cumplimiento dará aviso al gerente general para tomar las decisiones pertinentes frente a la continuidad de las operaciones con el cliente/proveedor.

I. Visitas ordinarias y de control a los clientes/proveedores.

Como producto de las visitas físicas que haga la compañía frente a sus cliente y proveedores, se deberá dejar constancia en un acta, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social.
- Ciudad, hora y fecha de la visita.
- Nombre del gerente o representante legal.
- Nombre de la persona que atiende la visita.
- Entidad que los vigila.
- Socios o accionistas principales.
- Actividad comercial que realiza.
- Reseña de la empresa.
- Registro fotográfico.
- Firma del acta por las personas presenten en la visita.

Las visitas que se describen en este procedimiento se deben realizar en periodos de tiempo no superiores a un año para aquellos clientes o proveedores que se consideren como de riesgo **alto** y **medio**. Estas visitas también se realizarán cuando se encuentren

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

inconsistencias en las operaciones o en la documentación suministrada por el cliente o proveedor.



Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

ANEXO 2. PROCEDIMIENTO PARA LA SEGMENTACIÓN DE CLIENTES Y PROVEEDORES.

El procedimiento para la verificación de las actividades declaradas por el cliente/proveedor deberá constar de un análisis inicial sobre la actividad económica registrada en su objeto social para poder asignarle una calificación de riesgo. A tal efecto, deberá revisarse la escala de riesgo que ha sido propuesta en el numeral quinto de este anexo.

1. REQUISITOS PARA LOS CLIENTES Y PROVEEDORES DE RIESGO BAJO.

A los clientes y proveedores que pertenezcan al **segmento de bajo riesgo**, les será aplicado un procedimiento de debida diligencia simple que se compone de lo siguiente:

- Solicitud de información referente a la actividad económica, profesión u origen de los fondos o valores que se encuentra en el formulario de identificación y conocimiento del cliente/proveedor.
- Cotejo de la información entre la operación comercial a desarrollar respecto de la actividad económica declarada.

Se entiende por un cliente o proveedor de riesgo bajo aquel que a quien se le ha otorgado una calificación de riesgo baja, según los criterios de segmentación y evaluación previamente definidos por la compañía. Los factores de riesgo que se evalúan son los siguientes:

- Dificultad en la verificación sobre el origen de fondos.
- Vigilancia en el sector en materia de LA/FT/FPADM.
- Percepción del mercado en relación con el riesgo de LA/FT/FPADM dentro de esa actividad.

2. REQUISITOS PARA LOS CLIENTES Y PROVEEDORES DE RIESGO MEDIO.

A los clientes y proveedores que sean calificados con un nivel de riesgo medio les será aplicados unos procedimientos de debida diligencia reforzada, que se componen de lo siguiente:

- Solicitud de información referente a la actividad económica, profesión u origen de los fondos o valores que se encuentra en el formulario de identificación y conocimiento del cliente/proveedor.
- Cotejo de la información entre la operación comercial a desarrollar respecto de la actividad económica declarada.
- Obtención de la información y documentos necesarios para comprobar la actividad declara y el origen de fondos.
- Allegar todos los documentos exigidos en el formulario de vinculación.

3. REQUISITOS PARA LOS CLIENTES Y PROVEEDORES DE RIESGO ALTO.

Los clientes y proveedores que pertenezcan al **segmento de riesgo alto** les serán aplicados procedimientos de debida diligencia reforzada, que se componen de lo siguiente:

- Solicitud de información referente a la actividad económica, profesión u origen de los fondos o valores que se encuentra en el formulario de identificación y conocimiento del cliente/proveedor.
- Cotejo de la información entre la operación comercial a desarrollar respecto de la actividad económica declarada.
- Obtención de la información y documentos necesarios para comprobar la actividad declara y el origen de fondos.
- Allegar todos los documentos exigidos en el formulario de vinculación.
- Entrevista personal y visita a las oficina o lugar de desarrollo de la actividad.
- Seguimiento especial de las operaciones realizadas por el responsable de la cuenta, quien deberá reportar tales actividades a la Gerencia General y al Oficial de Cumplimiento.

4. PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN DE LOS CLIENTES Y PROVEEDORES DE MAYOR RIESGO.

Seasif Pacific considera como de mayor riesgo las siguientes categorías de clientes y proveedores:

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

- Aquellos que por la sola actividad económica que realizan genera un riesgo en sí mismo considerado.
- Aquellos que por la sola jurisdicción en donde se ubican generan un riesgo en sí mismo considerado.
- Aquellos con quienes se establecen relaciones comerciales de forma esporádica.
- Las personas públicamente expuestas.
- Personas naturales.
- Otros clientes y proveedores que determina en conjunto el oficial de cumplimiento, el gerente general y la junta directiva.

Los clientes y proveedores que desarrollan actividades consideradas como de mayor riesgo estarán sometidos a los siguientes procedimientos de debida diligencia reforzada, tanto para el inicio de las relaciones comerciales, como para la continuidad de estas.

Estos clientes y proveedores deben ser objeto de deberes específicos señalados al momento de iniciar la relación comercial y durante la vigencia de esta. Se realizará una entrevista y una visita de inspección, actividades de las que se dejará una constancia documental, indicando la fecha, el empleado de la entidad que la realizó y las conclusiones de estas actividades.

A partir de la información proporcionada por estos clientes y proveedores, el oficial de cumplimiento presentará un informe evaluativo a la gerencia general para determinar la viabilidad de su vinculación. Todas las relaciones comerciales de los clientes y proveedores considerados como de mayor riesgo deben ser objeto de análisis por parte del área de cumplimiento. Los clientes y/o proveedores que cuya calificación se encuentre en un **riesgo intolerable**, su vinculación deberá ser inmediatamente suspendida por parte de la empresa y deberá ser reportado ante la Unidad de Información y Análisis Financiero.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

5. ESCALA DE RIESGO

A partir de la información suministrada por el cliente y/o proveedor, deberá realizar una segmentación de riesgo atendiendo los siguientes criterios:

ESCALA DE RIESGO	JURISDICCIÓN	SECTOR/MERCADO	CUANTÍA	AUDITORIA Y REVISORIA FISCAL	GESTIÓN DE CALIDAD	PRODUCTOS SUMINISTRADO	TRAYECTORIA	CUMPLIMIENTO LA/FT/FPADM.
MENOR RIESGO (1)	Cundinamarca, Risaralda, Caldas y Quindío, Tolima, Antioquia, Boyacá, Atlántico, Magdalena y Huila. Proveedores extranjeros afincados en países no especificados anteriormente.	Servicios financieros sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, manufactura y comercio en general de bienes, o prestación de servicios, no especificados en otra parte.	Entre \$0 y \$50 millones	Empresas con auditoría externa y/o revisoría fiscal de firmas internacionales reconocidas y empresas con auditoría externa y/o revisoría fiscal de firmas nacionales reconocidas.	Empresa con certificación de calidad en TODOS o en sus principales sus procesos	Productos perecederos, para el hogar y la oficina, o servicios.	Empresas con más de 5 años de existencia y con referencias comerciales de empresas que son reconocidas	Empresas obligadas a tener un SAGRILAFT que cumplen la normatividad Empresas NO obligadas a tener un SAGRILAFT que han adoptado voluntariamente algún sistema de gestión en esa materia
RIESGO MEDIO (2)	Santander, Norte de Santander, Bolívar, Sucre, Tolima, Córdoba y Cesar. Proveedor extranjero afincado en un	Entidades sin ánimo de lucro, inmobiliarias, entidades públicas y clubes deportivos.	Entre \$50 y 100 millones	Empresas con auditoría externa y/o revisoría fiscal, pero estas no son firmas reconocidas.	Empresa sin certificación de calidad pero con sistemas propios de gestión y	Eléctricos, tubería, pisos, baños.	Empresa que tienen entre 3 y 5 años de existencia y con referencias comerciales	Empresas NO obligadas a tener un SAGRILAFT que NO han adoptado voluntariamente

	país de Centro América y el Caribe, en China, Taiwán, Singapur, Arabia Saudita e India.				control de calidad.		de empresas reconocidas.	algún sistema de gestión en esa materia
RIESGO ALTO (3)	Vaupés, Guaviare, Guainía, Vichada y Casanare. Proveedor extranjero afincado en Afganistán, Albania, Angola, Argentina, Camboya, Cuba, Iraq, Kuwait, Kyrgyzstan, Laos PDR, Mongolia, Namibia, Nepal, Nicaragua, Sudán, Tayikistán, Zimbabue	Hotelería, transporte de carga, almacenamiento de mercaderías, importación y exportación de mercancías, envío y recepción de remesas y comercialización de licores, cigarrillos, calzado importado, electrodomésticos, ropa importada.	Entre \$100 y \$200 millones	Empresas con revisoría fiscal, pero estas no es firmas reconocidas, y sin auditoría externa.	Empresa sin certificación de calidad pero en proceso de implementación de sistemas propios de gestión y control de calidad.	Materiales para construcción	Empresa con menos de 3 años de existencia y con algunas referencias comerciales que no son empresas reconocidas.	Empresas obligadas a tener un SAGRILIFT que NO cumplen la normatividad pero cuentan con alguno de los siguientes controles: oficial de cumplimiento, reporte de información objetiva, reporte de operaciones sospechosas o consulta en listas restrictivas.
MAYOR RIESGO (4)	Valle del cauca, Cauca, Nariño, Putumayo, Chocó, Meta, Caquetá y Guajira.	Agricultura, Ganadería, Minería, construcción y compraventa de divisas.	Mas de \$200 millones	Empresas sin auditoria externa ni revisoría fiscal	Empresas sin certificación ni control ni gestión de calidad en	Sustancias controladas: cemento, tiner, acetona etc.	Empresa con menos de 1 año de existencia y sin referencias	Empresas obligadas a tener un SAGRILIFT que

					ninguno de sus procesos.		comerciales conocidas.	NO cumplen la normatividad
RIESGO INTOLERABLE	Proveedor extranjero afincado en Venezuela, Corea del Norte, Irán, Kenia, Tanzania, Antigua y Barbuda, Bangladesh, Vietnam, Argelia, Etiopía, Indonesia, Myanmar, Paquistán, Siria, Turquía y Yemen.			Empresas son auditoría externa ni revisoría fiscal que han sido fuertemente cuestionados en fuentes abiertas de información por manejos irregulares en la contabilidad.			Empresa Con menos de un (1) año de existencia con referencias comerciales que mueve grandes cantidades de dinero en efectivo.	Empresa obligadas a tener un SAGRILAFT que han sido sancionadas por la autoridad de supervisión y/o que tiene reportes negativos en medios de comunicación

ANEXO 3. PROCEDIMIENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y VINCULACIÓN DE PERSONAS PÚBLICAMENTE EXPUESTAS.

El estudio y aprobación de la vinculación de personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público estará a cargo del Gerente General, previo informe de viabilidad presentado por el oficial de cumplimiento. Lo mismo aplicará cuando los representantes legales, los miembros de la junta directiva o de socios, de asamblea de accionistas, accionistas o administradores del cliente sean personas públicamente expuestas.

En el evento en que un cliente pase a ser una persona públicamente expuesta en los términos señalados en el presente numeral, el oficial de cumplimiento deberá informar sobre el particular a la gerencia general. El Gerente General dará su aprobación mediante la emisión en el formato diseñado para ello.

1. Clientes excluidos.

C.I. SEASIF PACIFIC S.A.S no comercializará con los siguientes clientes:

Personas públicamente expuestas involucradas en actividades ilícitas.

Clientes con nombres ficticios, inexactos o que no puedan ser consultados.

Clientes que proporcionen información incompleta, salvo que exista previa autorización de la gerencia para ello.

Clientes que proporcionen información que no pueda ser verificada o actualizada.

Clientes que no acrediten de forma clara el origen de los fondos a ser transportados.

Clientes que se nieguen a suministrar explicaciones acerca de movimientos inusuales.

Personas incluidas en alguna de las listas públicas relacionadas con LA/FT/FPADM o los delitos asociados.

Personas que no actúan por cuenta propia y se niegan a facilitar la identidad real de las personas por cuya cuenta actúan.

Bancos pantalla, entendiéndose por tales a una entidad de crédito constituida en un país en el que no tenga una presencia física.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

2. Sectores económicos sujetos a tratamiento especial

C.I SEASIF PACIFIC S.A.S sólo establecerá relaciones comerciales con las siguientes categorías de clientes/proveedores, en los eventos en que la junta directiva de manera expresa lo autorice para casos específicos.

Profesionales del cambio.

Casas de Cambio y transmisores de dinero, salvo aquellas autorizadas por la SFC.

Casinos o entidades de apuestas no autorizados oficialmente.

Para los casos anteriores, el área de Cumplimiento presentará informe de cumplimiento al Gerente General, siempre que la información solicitada para vinculación este completa.

3. Clientes y proveedores inactivos

Todos los clientes y proveedores serán considerados como inactivados cuando no se realice ningún tipo de actividad comercial con esta persona en un término de seis (6) meses. Este término no aplica para clientes y proveedores.

Para la reactivación de cualquier cliente o proveedor, deberá solicitarse la actualización de la documentación, que debe remitirse al área legal y el área de cumplimiento de la compañía.

En caso de que se evidencien modificaciones sustanciales dentro de los documentos remitidos por el cliente/proveedor, el Oficial de Cumplimiento deberá informar a la Gerencia General y a la Junta Directiva a efecto de verificar si es viable la reanudación de las relaciones comerciales, en todo caso el Gerente General será quien determine la reanudación del servicio.

4. Conocimiento del mercado.

La gerencia deberá realizar estudios que le permitan a la empresa conocer a fondo los parámetros generales de las actividades económicas que desarrollan sus clientes y proveedores, a efectos de establecer las características usuales de los agentes económicos que participan en él y las transacciones que desarrollan. Estos estudios deberán tener en cuenta las variables que surgen de las características específicas de las distintas jurisdicciones en las que la empresa tenga relaciones contractuales.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

El Oficial de Cumplimiento confrontará estos estudios de mercado con las relaciones comerciales con clientes/proveedores. Estos estudios deberán remitirse al Oficial de Cumplimiento cuando este los solicite.

5. Mecanismos de control sobre los servicios prestados a otros usuarios.

Para controlar adecuadamente las relaciones comerciales, la compañía incluirá en sus relaciones comerciales cláusulas de salvaguarda contra el LA/FT/FPADM con los correspondientes clientes/proveedores.

En estas cláusulas se deberá dejar expresa constancia acerca de que los clientes y proveedores en todo momento estarán prestos a suministrar la información que sea requerida para el cumplimiento de los deberes impuestos por las autoridades judiciales, de policía o administrativas frente a la prevención del LA/FT/FPADM.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

ANEXO 4. GUÍA RUCOM.

REGISTRO ÚNICO DE COMERCIALIZADORES DE MINERALES – RUCOM

El Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, es una plataforma en línea que fue implementada por la Agencia Nacional de Minería con el propósito de darle una mayor transparencia y control a la actividad comercializadora de minerales en Colombia.

Esta herramienta, que entró en operación a partir del 12 de enero de 2014, les permite a los interesados solicitar su inscripción y obtener el certificado de acreditación, tras evaluarse la documentación requerida.

¿Qué es el RUCOM?

El Artículo 112 de la Ley 1450 de 2012 (Plan Nacional de Desarrollo) ordena implementar medidas de control a la comercialización de minerales, hacer pública la lista de los titulares mineros y la información de los agentes autorizados para comercializar minerales.

Para reglamentar esta disposición, se expidió el Decreto 2637 del 17 de diciembre de 2012, que busca apoyar la minería legal y controlar adecuadamente la comercialización de minerales.

¿Quiénes deben inscribirse y hasta cuándo hay plazo?

Los comercializadores o consumidores que actúan como personas naturales o jurídicas y que compran y venden minerales de forma regular para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos deberán inscribirse ante la Agencia Nacional de Minería para quedar registrados en el RUCOM. El plazo para efectuar la inscripción es antes del 12 de enero de 2014.

De igual forma, los titulares mineros deberán presentar solicitud de inscripción ante la Agencia Nacional de Minería para quedar dentro de los listados a publicar, siempre y

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

cuando cumplan con los requisitos exigidos en el Decreto 2637 de 2012, esto es, que se encuentren en etapa de explotación con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales.

Los titulares mineros no deben presentar los documentos exigidos en el Artículo 3º del Decreto Reglamentario; simplemente deben presentar su solicitud.

¿Dónde se pueden consultar los listados de inscripción en el RUCOM?

La Agencia viene publicando desde 2013 los listados con los nombres de quienes han presentado solicitudes de inscripción en el RUCOM, los cuales pueden consultarse en el sitio web de la entidad www.anm.gov.co, enlace: seguimiento y control/listados solicitantes RUCOM. A partir del 12 de enero de 2014, la Agencia Nacional de Minería evaluará las solicitudes y expedirá el correspondiente certificado.

¿Los comercializadores que ya solicitaron su inscripción en 2013, deben hacerlo nuevamente antes del 12 de enero de 2014?

La Agencia Nacional de Minería evaluará la totalidad de las inscripciones e iniciará la expedición de certificados de todas las solicitudes que llegaron a la entidad desde el año 2013.

¿Para ser comercializador autorizado de minerales hay que estar inscrito?

Sí, es obligatorio. Una persona natural o jurídica que compra y vende minerales de manera regular a fin de transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos, debe estar inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM.

¿Cuáles son los requisitos para la inscripción de los comercializadores al RUCOM?

El Artículo 3º del Decreto 2637 de 2012, modificado mediante Decreto 0705 de 2013, desglosa los requisitos que de carácter obligatorio deben cumplir los comercializadores o consumidores, como persona natural o jurídica, que deseen hacer la inscripción:

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

Nombre o razón social (bien sea persona natural o jurídica).

Documento de identificación del inscrito si es persona natural.

Registro Único Tributario (RUT).

Certificado de existencia y representación legal, cuando se trate de personas jurídicas, con una antigüedad en la fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Domicilio principal y dirección para notificaciones.

Balance general y estado de resultados debidamente certificados y dictaminados, junto con sus notas, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Declaración de Renta correspondiente al período gravable del año inmediatamente anterior a la fecha de inscripción.

Resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, cuando se trate de Sociedades de Comercialización Internacional, que las autoriza a realizar la actividad.

No tener deudas exigibles con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, conforme con el estado de cuenta que expida esta entidad.

Los requisitos señalados en los literales c), f) y g) del presente artículo se exigen únicamente a las personas jurídicas y a aquellas personas naturales que, de acuerdo con la ley, están obligadas a presentar estos documentos.

Una vez inscritos, ¿qué pasa?

Una vez inscritos, y expedido el respectivo certificado expedido por la Agencia Nacional de Minería, los comercializadores podrán comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos. La Agencia actualizará la información de los comercializadores de minerales acreditados mediante publicación permanente de listados en el sitio web de la entidad.

¿Qué ventajas tiene estar inscrito en el RUCOM?

Una vez entre en operación el RUCOM, las personas inscritas podrán comercializar, transportar y exportar libremente minerales, con la presentación del certificado que lo acredite como comercializador de minerales, expedido por la Agencia Nacional de Minería, o su consulta en línea por parte de las autoridades competentes, evitando el decomiso de estos.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

¿Los barequeros, beneficiarios de Áreas de Reserva Especial declaradas y solicitantes de legalización deben solicitar inscripción al RUCOM?

Los beneficiarios de Áreas de Reserva Especial declaradas, solicitantes de legalización en trámite y barequeros no están en la obligación de inscribirse al RUCOM. Se publicarán listados de cada uno de los actores mencionados, según información de la Agencia, para los primeros, y la que suministre las Alcaldías con respecto a los barequeros.

¿Cómo acreditará la ANM la condición de los solicitantes de legalización?

La Agencia publicará los listados de las solicitudes de legalización de minería de hecho y las solicitudes en trámite para formalización de la minería tradicional, que podrán consultarse en la plataforma del RUCOM.

No obstante, lo anterior, los interesados en dichas solicitudes podrán solicitar una certificación de estado de trámite ante la ANM, en Bogotá o en sus diferentes Puntos de Atención Regional. Así, los solicitantes podrán acreditar ante terceros y ante las autoridades competentes la vigencia de la solicitud y que contendrá entre otras cosas lo siguiente:

Nombre(s) del interesado(s)

Mineral solicitado

Municipio y departamento donde se encuentra ubicada el área de la solicitud. 4.

Estado actual

Prerrogativa legal

Restricciones frente al uso de maquinaria y ambientales

Y para los barequeros, ¿cómo será dicha acreditación?

Se publicará en el RUCOM la lista de los barequeros inscritos ante las Alcaldías Municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 155, 156, 157, 158 y 161 del Código de Minas.

La Agencia Nacional de Minería espera que las alcaldías municipales –responsables de registrar a los ciudadanos que ejecutan la actividad dentro de su jurisdicción–, envíen el

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

respectivo listado que formará parte de las listas a publicar por parte de la entidad y cuya actualización se hará periódicamente, según las novedades que registre cada municipio.

Para los titulares mineros, ¿cuál es el procedimiento a seguir?

Una vez dispuesta la plataforma del RUCOM en la página web de la Agencia Nacional de Minería (es decir, a partir del 12 de enero de 2014), el titular minero podrá realizar la solicitud en línea, como único medio válido para registrar el código del expediente del que solicita la publicación. El detalle para el registro y la solicitud de inscripción se encuentran al final del presente documento.

La Agencia Nacional de Minería publicará, a partir de enero 12 de 2014, las listas que incluyen a los titulares mineros que se encuentran en etapa de explotación con autorizaciones o licencias ambientales vigentes y cuenten con PTO/PTI aprobado. De igual forma expedirá constancias en donde se acreditará que se encuentran incluidos en las listas publicadas.

¿La inscripción tiene un valor? ¿Existe un formulario para tal fin?

La inscripción no tiene ningún valor. Las solicitudes deberán realizarse a través de la página web de la agencia, www.anm.gov.co, en el vínculo habilitado para el RUCOM. Como primera medida, el usuario deberá registrarse en la plataforma mediante el registro de la información de la persona natural o jurídica, tal como figura en el documento de identificación y, posteriormente, podrá realizar la solicitud de inscripción en línea, adjuntando los documentos en pdf, que exige el Decreto 2637 de 2012.

En cuanto a los titulares y comercializadores que a la fecha han presentado la solicitud de inscripción, la Agencia registrará la información soporte, en donde el sistema asignará un número RUCOM y se le notificará al correo electrónico registrado en la solicitud.

¿A futuro la inscripción al RUCOM será vía electrónica?

Sí. El único medio para presentar las solicitudes de inscripción en el RUCOM será mediante la plataforma que disponga la Agencia.

¿Aparte de los listados se expedirá certificación?

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

Se expedirán certificados a los comercializadores de minerales acreditados, a partir de la puesta en marcha del RUCOM desde el 13 de enero de 2014 y a quienes hayan presentado y cumplido en 2013 con los requisitos exigidos en los Decretos mencionados.

Por otra parte, también se expedirán constancias a los titulares que se encuentren publicados en las listas disponibles.

¿Los comerciantes que elaboran joyas en oro y plata también están obligados a afiliarse al RUCOM, teniendo en cuenta que adquieren metales preciosos para transformarlos?

El párrafo del Artículo 1º del Decreto 0705 de 2013, señala que “no tiene la obligación de inscribirse en el RUCOM, quienes comercializan los productos ya elaborados para joyería y los consumidores ocasionales de minerales”, situación que no corresponde a la descrita en la pregunta, ya que estos comerciantes son quienes elaboran las joyas, y por lo general, son consumidores habituales de metales preciosos. Por lo tanto, sí deben inscribirse en el RUCOM.

Una empresa que compra oro metálico en el mercado local para bañar de oro las piezas que fabrica, ¿debe registrarse en el RUCOM?

Esta situación no se encuentra enmarcada dentro del párrafo 1º del Decreto 0705 de 2013 en el sentido de que “no tiene la obligación de inscribirse en el RUCOM, quienes comercializan los productos ya elaborados para joyería y los consumidores ocasionales de minerales”. En consecuencia, si deben inscribirse en el RUCOM.

¿Cómo funcionará la plataforma para inscripción en el RUCOM?

Los usuarios (titulares mineros y comercializadores) deberán inicialmente inscribirse en la plataforma que dispone la Agencia, vez allí seleccione la opción “nuevo usuario”.

Se desplegará la pantalla de términos y condiciones. Lea cuidadosamente los términos y condiciones.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

Posteriormente seleccione la opción “aceptar”. Diligencie los datos básicos que aparecen desplegados en el sistema, según se muestra a continuación. Tenga en cuenta que es necesario que registre un correo electrónico para recibir las notificaciones respectivas:

Seleccione los minerales a comercializar. Con las flechas del centro ubíquelos en la tabla de la derecha.

Posteriormente, diligencie el código de verificación. Si la imagen no es clara, el usuario puede generar otra haciendo clic en el botón de actualización. Si la prueba de digitación no coincide con la imagen, el sistema alertará sobre el error.

Una vez registrada toda la información, el sistema notificará la creación del usuario y enviará Es necesario ingresar al enlace indicado, con el fin mensaje al correo electrónico registrado. De crear la respectiva clave.

Para solicitar la inscripción en el RUCOM, se deberá ingresar a la plataforma con el usuario y claves creados previamente y diligenciando la información en el “inicio sesión”.

Una vez ingrese a la plataforma, el usuario tendrá a su disposición diferentes opciones. Inicialmente es necesario seleccionar la opción “solicitar inscripción”.

El usuario deberá adjuntar en la plataforma los siguientes documentos, formato PDF, en cada uno de los campos indicados:

Registro Único Tributario (RUT).

Balance general y estado de resultados debidamente certificados y dictaminados, junto con sus notas, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de inscripción.

Declaración de Renta correspondiente al período gravable del año inmediatamente anterior a la fecha de inscripción, cuando aplique.

Resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, cuando se trate de Sociedades de Comercialización Internacional que las autoriza a realizar esta actividad, cuando aplique.

Estado de cuenta expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

Acuerdo de pago con la DIAN, cuando aplique. Revise que el correo registrado sea el correcto, en caso contrario seleccione del MENÚ, la opción “Editar datos personales” y proceda a su actualización.

El sistema asigna el número RUCOM y entrará a la lista de solicitudes en evaluación.

Simultáneamente envía correo electrónico al usuario, confirmando la radicación de la solicitud.

Se firmarán los certificados que lo acreditan como comercializador de minerales, digitalmente y por parte del funcionario autorizado. La notificación de la expedición dichos certificados llegará vía correo electrónico.

Una vez el usuario reciba el correo de notificación, deberá ingresar a la plataforma de trámites y servicios de la Agencia y bajar el certificado.

El usuario puede desplegar del menú, la opción “consultar certificado”.

El usuario puede abrir el certificado en formato PDF.

El certificado irá con firma digital, provista por una entidad especializada, autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la ley 527 de 1999, y 15 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital es el equivalente electrónico de la firma manuscrita.

La autenticidad del certificado podrá verificarse al ingresar al sitio www.anm.gov.co con el número de Registro RUCOM disponible en el certificado.

Solicitar inscripción de titulares.

El proceso de solicitud de inscripción es similar al de los comercializadores, pero en este caso los titulares deberán realizar una solicitud por título minero, digitando el código respectivo y el correo electrónico al cual desea recibir la información respectiva. El sistema asignará un número RUCOM para los títulos y enviará mensaje al correo registrado.

Consultar certificado.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

Una vez la Agencia ha revisado la información del expediente, el titular será notificado vía correo electrónico, en el cual se le informará que el título se encuentra disponible en la lista y que podrá disponer de la certificación respectiva.



Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

ANEXO 5. FORMATO DE ACEPTACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPRAS DE MATERIAL.

POLITICAS COMPRA DE MATERIAL

1. POLITICA DE ENTREGA

Todo material que se ofrezca para la venta a la empresa **C.I. SEASIF PACIFIC S.A.S**, será fundido para su análisis y se tomará una muestra, de aproximadamente 3 Gramos. De esta muestra, 1.5 Gramos son para Seasif Pacific y 1.5 gramos para el proveedor.

2. POLITICA DE PAGO

Se realizará el pago sólo del oro puro que se obtenga del análisis por copelación realizado por **C.I. SEASIF PACIFIC S.A.S**. En caso de existir alguna diferencia y/o que el pago no sea aprobado por el proveedor, se tomará otra muestra para ser enviada a un tercero de común acuerdo para el respectivo análisis, con el fin de realizar un promedio de ambos ensayos y se pagará de acuerdo con este promedio.

3. POLITICA DE ENTREGA DE MATERIAL

Al aceptar las condiciones y una vez entregado el material para la venta, no se podrá pedir devolución de este, por tanto, queda bajo la decisión de **C.I. SEASIF PACIFIC** si se realiza la devolución del material; en cuyo caso el proveedor acepta asumir los costos de análisis y fundición propuestos por la empresa, y recibirá el material en una presentación diferente a la entregada inicialmente.

4. POLITICAS DE PRECIO

El precio por gramo de oro puro se establecerá al momento de la entrega del material y será pagado por **C.I. SEASIF PACIFIC**, de acuerdo con un porcentaje calculado según el **SPOT**, además, se descontará el precio de las regalías y la retención en la fuente si las normas contables así lo establecen.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

ACEPTACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPRA DE C.I. SEASIF PACIFIC S.A.S.

Yo, _____, con cédula de ciudadanía
No. _____, en mi calidad de Representante legal de
la empresa _____, acepto las políticas de
compra de material de **C.I. SEASIF PACIFIC S.A.S.**

FIRMA
C.C.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

ANEXO 6. FORMATO PROCEDENCIA DE MATERIAL.

PROCEDENCIA DE MATERIAL

Para dar cumplimiento al Decreto 2637 de 2012 y a lo señalado en la Circular 061 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera, y a las normas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional Minera, expreso libremente que el material vendido a **C.I. SEASIF PACIFIC S.A.S.**, tiene origen y procedencia licita:

ROL

Titulo Minero Solicitud de Legalizacion Area de Reserva Especial Subcontrato de Formalizacion Barequeros

No. Expediente _____

No. Rucom _____

Municipio _____

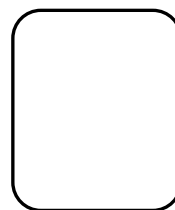
Departamento _____

Además, declaro que los recursos destinados para la explotación y/o compra del material, no procede de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal o alguna otra norma vigente.

NOMBRE:

CEDULA No.

CARGO:



FIRMA

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

ANEXO 7. FORMATO AUTORIZACIÓN DE PAGO.

AUTORIZACIÓN DE PAGO

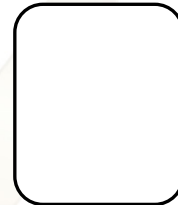
Yo, _____, identificado con cedula de Ciudadanía No. _____ de _____, autorizo a _____, identificado con cedula de Ciudadanía No. _____ de _____, a recibir el pago producto del material vendido a **C.I SEASIF PACIFIC S.A.S.**

En constancia a lo anterior se firma a los _____ día del mes de _____ del 201_.

NOMBRE:

CEDULA No.

CARGO:



Firma

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

ANEXO 8. FORMATO AUTORIZACIÓN DE ENTREGA DE MATERIAL.

AUTORIZACION DE ENTREGA DE MATERIAL

Yo, _____, identificado con cedula de Ciudadanía No. _____ de _____, autorizo a _____ identificado con cedula de Ciudadanía No. _____ de _____, entregar el material descrito a continuación a **C.I. SEASIF PACIFIC S.A.S.**

MATERIAL

ORO PLATA PLATINO RODIO

MUNICIPIO _____

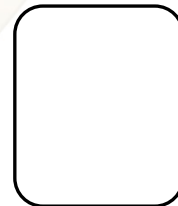
DEPARTAMENTO _____

En constancia a lo anterior se firma a los ____ día del mes de _____ del 201_.

NOMBRE:

CEDULA No.

CARGO:



Firma

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

COMPROMISO ÉTICO Y PROFESIONAL

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

I. COMPROMISO ÉTICO Y PROFESIONAL

VII.I CUMPLIMIENTO DE LA LEY

La Gerencia de **C.I SEASIF PACIFIC S.A.S.**, propende por conductas ajustadas a las normas, leyes nacionales e internacionales, políticas internas, valores corporativos, manuales de procesos y procedimientos, control interno, prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, además en la operación logística y de comercialización de nuestro producto para garantizar la seriedad, buena fe, integridad y alta moral.

VII.II CÓDIGO DE ÉTICA

Para el cual todos los directivos y empleados de **C.I SEASIF PACIFIC S.A.S.**, se encuentran comprometidos con los principios y las normas, actuando con responsabilidad, honestidad y transparencia en el ejercicio diario de sus labores.

VII.III LA BUENA FE

La Gerencia General y los colaboradores de la empresa **C.I SEASIF PACIFIC S.A.S.**, actuaran siempre de buena fe ante sus proveedores, clientes, basados en criterios de respeto e integridad, protección de riesgos, prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

VII.IV MANUAL DE ÉTICA

INVER DAVI SAS busca y procura el mejoramiento permanente del presente manual considerándolo como su fortaleza ética estratégica en el modelo de negocio, por lo que establece la importancia de darlo a conocer a todos sus colaboradores directos, indirectos, proveedores, terceros y comunidad global.

Por lo tanto, dará a:

- Conocer el Manual de ética y cada una de las políticas implementadas en la empresa y confirmar su compromiso de cumplir con sus disposiciones de manera anual.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

- Refrendar y asegurarse que los colaboradores bajo su dirección conozcan y cumplan con el presente manual.
- Reportar posibles violaciones al manual.
- Dar respuestas a sus colaboradores en dudas, comentarios, sugerencias o dificultades que se puedan presentar en la interpretación del Manual o en su aplicación.

a) Empleados

- Conocer y cumplir cada uno de los puntos expuestos en los manuales de Ética y este manual SAGRILAFT.
- Reportar de manera oportuna cualquier violación de los manuales de Ética y autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT/FPADM o anomalía que se presente con relación al mismo.

b) Oficial de Cumplimiento

- Desarrollar un programa LA/FT/FPADM para comunicar las políticas y procedimientos relacionados con el Cumplimiento.
- Apoyar a la Gerencia General y Junta de accionistas con recomendaciones de cambio de políticas en respuesta a cambios en la legislación local y desarrollos internacionales.
- Es responsable de Evaluar el acatamiento y cumplimiento de las disposiciones en los manuales de Ética y autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT/FPADM.
- Reportar cualquier violación o anomalía que se presente u observe.
- Autorizar el proceso de aprobación para todos los clientes nuevos, proveedores y empleados una vez se han revisados por el área de Cumplimiento.
- Realizar constante seguimiento y control a las medidas adoptadas por la administración en las violaciones observadas.
- Verificar que, en la vinculación de colaboradores, el área de gestión humana haga entrega oportuna del manual a los nuevos integrantes de **C.I SEASIF PACIFIC S.A.S.**
- Recordar a todos los colaboradores la obligación del cumplimiento del presente manual y las sanciones que traería el incumplimiento.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

- Verificar el cumplimiento del programa a través de monitoreo y pruebas.
- Investigar los reportes internos relacionados con transacciones y actividades sospechosas.
- Establecer y mantener una concientización permanente y un programa de capacitación para todos los empleados, en todos los niveles.
- Visitar las Contrapartes, cuando lo requieran, como parte del proceso permanente KYC.
- Adelantar chequeos a la base de datos para garantizar que las Contrapartes no figuren en listas de sanciones internacionales o en listados preventivos internos.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

II. REPORTES SAGRILAFT

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

CI SEASIF PACIFIC SAS establece herramientas y aplicativos, tecnológicos, que permitan identificar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas. Mediante la consolidación de información, estas plataformas tecnológicas generan indicadores y alertas a partir de los cuales se pueda inferir o advertir la existencia de situaciones que no se ajusten a las pautas de normalidad.

Una vez identificada y analizada una Operación Inusual o una Operación Sospechosa, deberán conservarse los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya, sobre conservación de libros y papeles de comercio.

CI SEASIF PACIFIC SAS deberá reportarle a UIAF todas las Operaciones Sospechosas que detecten en el giro ordinario de sus negocios o actividades. El reporte deberá hacerse de manera inmediata y con naturaleza de ROS, a través del SIREL.

La presentación de un ROS no constituye una denuncia penal. Por lo tanto, para los efectos del reporte, no es necesario que **CI SEASIF PACIFIC SAS** tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva ni se requiere identificar el tipo penal o verificar que los recursos tengan origen ilícito. No obstante, por no tratarse de una denuncia penal, no se exige a **CI SEASIF PACIFIC SAS** ni a sus administradores de la obligación de denuncia, cuando a ello hubiere lugar.

CI SEASIF PACIFIC SAS y el Oficial de Cumplimiento deberán garantizar la reserva del reporte de una Operación Sospechosa remitido a la UIAF, según lo previsto en la Ley 526 de 1999 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

En caso de que transcurra un trimestre sin que la Empresa Obligada realice un ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar del SIREL, en la forma y términos que correspondan, de acuerdo con los instructivos de esa plataforma.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

En el evento en que, durante el respectivo mes, el Oficial de Cumplimiento no haya determinado la existencia de operaciones sospechosas, se debe informar este hecho a la UIAF, según el procedimiento vigente (reportes de ausencia de reportes) en la plataforma SIREL.

X.II Reporte de compra y venta de metales preciosos

Es responsabilidad de la empresa **CI SEASIF PACIFIC SAS**, realizar el reporte cuatrimestral de la compra y venta de metales preciosos, dicho reporte debe ser presentado cuatrimestral en la plataforma de SIREL.

Dicho reporte debe conservar el modelo y los requerimientos exigidos por la UIAF para que dicho reporte sea efectivo y positivo.

En el evento en que, durante el respectivo mes, el Oficial de Cumplimiento no haya determinado la existencia de operaciones sospechosas, se debe informar este hecho a la UIAF, según el procedimiento vigente (reportes de ausencia de reportes) en la plataforma SIREL.

X.III Reporte de importación y exportaciones

Es responsabilidad de **CI SEASIF PACIFIC SAS**, realizar el reporte cuatrimestral de las importaciones y exportaciones de metales preciosos, dicho reporte debe ser presentado cuatrimestral en la plataforma de SIREL.

Dicho reporte debe conservar el modelo y los requerimientos exigidos por la UIAF para que dicho reporte sea efectivo y positivo.

En el evento en que, durante el respectivo mes, el Oficial de Cumplimiento no haya determinado la existencia de operaciones sospechosas, se debe informar este hecho a la UIAF, según el procedimiento vigente (reportes de ausencia de reportes) en la plataforma SIREL.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

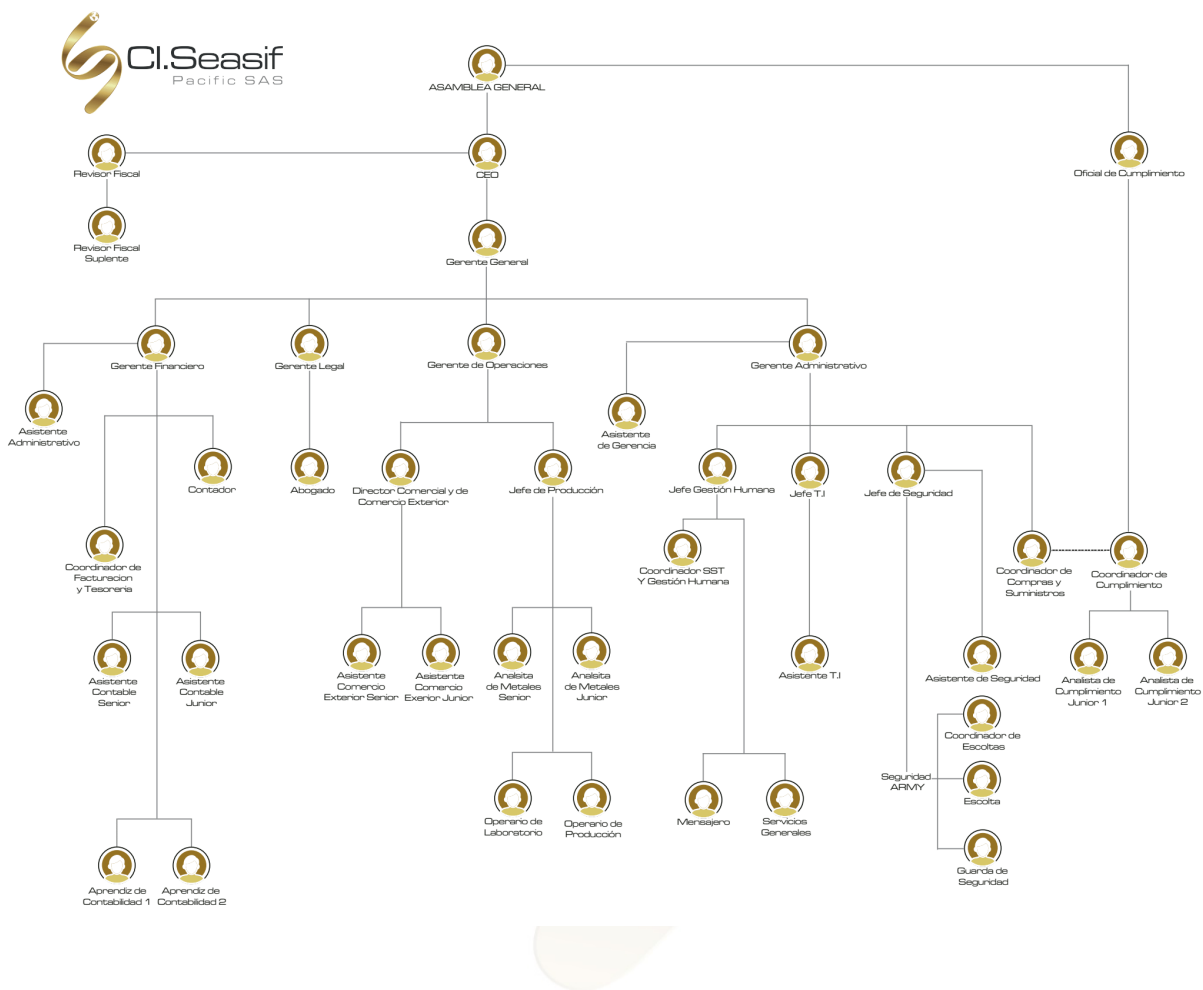
Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL LA/FT/FPADM

El objetivo es hacer una buena mitigación de riesgos y cumplir con todas las políticas SAGRILAF de **CI SEASIF PACIFIC** es por eso por lo que la estructura de la compañía es la siguiente:



Para la vinculación de clientes se deberá dar cumplimiento a las políticas y procedimientos definidos por el Oficial de Cumplimiento. Por lo anterior se describe el proceso para la vinculación de clientes:

Vinculación de clientes:

Conocer a nuestros clientes requiere de la debida identificación, y estar alerta sobre las operaciones para detectar oportunamente las anomalías o actuaciones sospechosas y de esta manera evitar o detectar los esquemas de lavado.

Para esta labora **CI SEASIF PACIFIC SAS** solicita siempre el documento de identificación, donde confronta los datos personales del cliente con la información disponible. En todos los casos se compara la huella dactilar del cliente con su documento de identidad.

En el caso de las sociedades, se requiere un documento idóneo que permita verificar su existencia y representación legal, expedido por una entidad competente, así como la información requerida para la identificación de sus accionistas con participación mayor al 5%.

En todos los casos es obligatorio solicitar los documentos que soporten la actividad económica, el origen/destino de los fondos y su situación financiera actual. Para el caso de operaciones puntuales se deberá aportar la documentación que soporte la transacción, según sea el origen/destino de los fondos

Formulario de vinculación cliente:

Por política de **CI SEASIF PACIFIC SAS** NO exime el diligenciamiento del formulario de vinculación. La solicitud de vinculación en todos los casos debe estar totalmente diligenciada, firmada y con la huella dactilar, acompañada con el documento de y demás documentos requeridos por **C.I SEASIF PACIFIC SAS**

El procedimiento operativo para el correcto diligenciamiento del formato de vinculación de cliente, corresponde a diligenciar todos los campos del formato FV-ID-02

Documentos reglamentarios:

Para realizar un análisis integral es necesario que el prospecto cliente entregue la siguiente documentación:

- Cámara de Comercio (No superior a 30 días)

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

- Composición accionaria; en caso de tener personas jurídicas dentro de la composición accionaria de la sociedad es necesario adjuntar certificado de composición accionaria con número de identificación de los socios de dicha compañía y copia del documento de identidad de cada uno de los socios personas naturales.
- Fotocopia del documento de identidad del representante legal y socios (legibles
- Estados financieros de los últimos 2 años con sus respectivas notas.
- Declaraciones de renta de los dos últimos años.
- Fotocopia legible del RUT.
- RUCOM; En caso de que aplique
- Referencias comerciales (Mínimo 2)
- Referencias Bancarias
- Aquellas empresas con ingresos iguales o superiores a 160.000 SMMLV debe de certificar la implementación del SAGRILAFT
- Fotocopia documento de identidad y tarjeta profesional contador; Cuando aplique el documento del Oficial de Cumplimiento.
- Último reporte de UIAF si aplica.

Revisión de información financiera:

Se realiza la validación de los Estados Financieros y las declaraciones de renta, de acuerdo con lo observado se genera un concepto LA/FT/FPADM financiero.

Revisión de los Factores de Riesgo:

Se realiza un análisis de los factores de riesgo del prospecto cliente, se valida el Factor Producto / Factor Canal / Factor Jurisdicción / Factor Cliente.

Validación en Listas Vinculantes

Es importante indicar que lista expedida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, tiene carácter de vinculante por ser Colombia país signatario de la ONU.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

106
Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

Durante el proceso de vinculación, es obligatoria la consulta del nombre y documento de identidad del potencial cliente con la lista OFAC/ONU, pues en ninguna circunstancia se puede tener vínculos contractuales con personas señaladas en dicha lista.

La lista OFAC, más conocida como la lista Clinton no es vinculante, pero si existe una razón objetiva para no mantener relación comercial con personas relacionadas en dicha lista.

La consulta se debe hacer previa a la vinculación como cliente. Cuando se trate de una persona jurídica, se debe consultar el nombre y NIT de la empresa, los nombres y los documentos de identidad de los socios o accionistas con participación mayor al 5%, independiente del tipo de sociedad.

También, se debe realizar sobre todas aquellas personas que figuren en el certificado de existencias y representación legal de la cámara de comercio, tales como representaciones legales y sus suplentes, miembros de juntas directivas, socios y revisor fiscal principal y suplente.

De igual manera se valida al 100% de las personas naturales y jurídicas en más de 1817 fuentes de información de riesgo, de cumplimiento, vinculantes, restrictivas y sancionatorias a nivel internacional y nacional; que le permiten cumplir las especificaciones de las diferentes SUPERINTENDENCIAS en materia de Prevención de Riesgos.

Visita al prospecto Cliente

Cuando se considere necesario se realizará una visita al prospecto cliente y se realizara un diagnóstico de las evidencias en la visita.

Concepto Final

Se entrega un concepto final basado en la información obtenida del prospecto cliente y con el debido análisis integral con base a las políticas y procedimientos de la administración del riesgo del Lavado de Activos, Financiación del terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

Firma de Contratos

Para hacer valido la relación contractual se realiza la firma de contrato entre las partes, dejando establecido las condiciones de negociación, precios y duración de la relación contractual.

Monitoreo

La Dirección de Cumplimiento aplica el proceso de monitoreo transaccional basado en el contrato realizado con el cliente.

Reportes

El Oficial de Cumplimientos realizara los debidos reportes a la UIAF cuando se evidencie alguna Operación sospechosa, en el caso que no se encuentre ninguna operación sospechosa se realiza el reporte de ausencia de reportes.

En el caso de la vinculación de **proveedores** se deberá dar cumplimiento a las políticas y procedimientos definidos por el Oficial de Cumplimiento. Por lo anterior se describe el proceso para la vinculación de Proveedores:

Vinculación de Proveedor:

Conocer a nuestros proveedores requiere de la debida identificación, y estar alerta sobre las operaciones para detectar oportunamente las anomalías o actuaciones sospechosas y de esta manera evitar o detectar los esquemas de lavado.

Para esta labora **CI SEASIF PACIFIC** solicita siempre el documento de identificación, donde confronta los datos personales del proveedor con la información disponible. En todos los casos se compara la huella dactilar del cliente con su documento de identidad.

En el caso de las sociedades, se requiere un documento idóneo que permita verificar su existencia y representación legal, expedido por una entidad competente, así como la información requerida para la identificación de sus accionistas con participación mayor al 5%.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

En todos los casos es obligatorio solicitar los documentos que soporten la actividad económica, el origen/destino de los fondos y su situación financiera actual. Para el caso de operaciones puntuales se deberá aportar la documentación que soporte la transacción, según sea el origen/destino de los fondos

Formulario de vinculación Proveedor:

Por política de **CI SEASIF PACIFIC SAS** NO exime el diligenciamiento del formulario de vinculación. La solicitud de vinculación en todos los casos debe estar totalmente diligenciada, firmada y con la huella dactilar, acompañada con el documento de y demás documentos requeridos por **CI SEASIF PACIFIC SAS**

El procedimiento operativo para el correcto diligenciamiento del formato de vinculación de proveedor, corresponde a diligenciar todos los campos del formato FV-ID-03

Documentos reglamentarios:

Para realizar un análisis integral es necesario que el prospecto proveedor entregue la siguiente documentación:

- Cámara de Comercio (No superior a 30 días)
- Composición accionaria; en caso de tener personas jurídicas dentro de la composición accionaria de la sociedad es necesario adjuntar certificado de composición accionaria con número de identificación de los socios de dicha compañía y copia del documento de identidad de cada uno de los socios personas naturales.
- Fotocopia del documento de identidad del representante legal y socios (legibles)
- Estados financieros de los últimos 2 años con sus respectivas notas.
- Declaraciones de renta de los dos últimos años.
- Fotocopia legible del RUT.
- RUCOM; En caso de que aplique
- Registro Genesis
- Certificado de Origen
- Referencias comerciales (Mínimo 2)
- Referencias Bancarias

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

- Aquellas empresas con ingresos iguales o superiores a 160.000 SMMLV debe de certificar la implementación del SAGRILAF
- Fotocopia documento de identidad y tarjeta profesional contador; Cuando aplique el documento del Oficial de Cumplimiento.
- Último reporte de UIAF si aplica.

Revisión de información financiera:

Se realiza la validación de los Estados Financieros y las declaraciones de renta, de acuerdo con lo observado se genera un concepto LA/FT/FPADM financiero.

Revisión de los Factores de Riesgo:

Se realiza un análisis de los factores de riesgo del prospecto proveedor, se valida el Factor Producto / Factor Canal / Factor Jurisdicción / Factor Cliente.

Validación en Listas Vinculantes

Es importante indicar que lista expedida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, tiene carácter de vinculante por ser Colombia país signatario de la ONU.

Durante el proceso de vinculación, es obligatoria la consulta del nombre y documento de identidad del potencial cliente con la lista OFAC/ONU, pues en ninguna circunstancia se puede tener vínculos contractuales con personas señaladas en dicha lista.

La lista OFAC, más conocida como la lista Clinton no es vinculante, pero si existe una razón objetiva para no mantener relación comercial con personas relacionadas en dicha lista.

La consulta se debe hacer previa a la vinculación como Proveedor. Cuando se trate de una persona jurídica, se debe consultar el nombre y NIT de la empresa, los nombres y los documentos de identidad de los socios o accionistas con participación mayor al 5%, independiente del tipo de sociedad.

También, se debe realizar sobre todas aquellas personas que figuren en el certificado de existencias y representación legal de la cámara de comercio, tales como representaciones legales y sus suplentes, miembros de juntas directivas, socios y revisor fiscal principal y suplente.

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

De igual manera se valida al 100% de las personas naturales y jurídicas en más de 1817 fuentes de información de riesgo, de cumplimiento, vinculantes, restrictivas y sancionatorias a nivel internacional y nacional; que le permiten cumplir las especificaciones de las diferentes SUPERINTENDENCIAS en materia de Prevención de Riesgos.

Visita al prospecto

Cuando se considere necesario se realizará una visita al prospecto proveedor y se realizara un diagnóstico de las evidencias en la visita.

Concepto Final

Se entrega un concepto final basado en la información obtenida del prospecto proveedor y con el debido análisis integral con base a las políticas y procedimientos de la administración del riesgo del Lavado de Activos, Financiación del terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Monitoreo

La Dirección de Cumplimiento aplica el proceso de monitoreo transaccional basado en el contrato realizado con el cliente.

Reportes

El Oficial de Cumplimientos realizara los debidos reportes a la UIAF cuando se evidencie alguna Operación sospechosa, en el caso que no se encuentre ninguna operación sospechosa se realiza el reporte de ausencia de reportes.

Cuando se evidencie alguna Operación sospechosa, en el caso que no se encuentre ninguna operación sospechosa se realiza el reporte de ausencia de reportes.

En el caso de la vinculación de **Empleados** se deberá dar cumplimiento a las políticas y procedimientos definidos por el Oficial de Cumplimiento. Por lo anterior se describe el proceso para la vinculación de Empleados:

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

- Selección de Hojas de vida
- Entrevista con Gestión Humana
- Recolección de Documentos
- Validación en listas; Cruce en más de 1817 fuentes de información de riesgo, de cumplimiento, vinculantes, restrictivas y sancionatorias a nivel internacional y nacional; que le permiten cumplir las especificaciones de las diferentes SUPERINTENDENCIAS en materia de Prevención de Riesgos.
- Concepto Final
- Contrato
- Monitoreo

Los procesos de conocimiento de empleados, clientes y proveedores, aplicados por otros entes económicos públicos o privados, no eximen a la Sociedad de la responsabilidad de utilizar sus propias herramientas para realizar la debida diligencia de conocimiento de dichos agentes.

PROCESO Y CONOCIMIENTO DEL MERCADO

Los procesos aplicados por **CI SEASIF PACIFIC SAS** a la investigación y conocimiento de su mercado, así como la recopilación de información mediante formatos establecidos. Permiten tener claridad y seguridad en cuanto a la vinculación de clientes, proveedores y colaboradores y a su vez tener soportes y toda la documentación legal en cuanto al origen del material suministrado mediante la minería de SUBSISTENCIA para su trabajo

ANEXO REQUISITOS DE VINCULACIÓN MINERÍA DE SUBSISTENCIA.

En el artículo 327 del nuevo plan nacional de desarrollo se establece que los mineros de subsistencia requerirán para el desarrollo de su actividad la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde realizan la actividad (no pueden estar inscritos en más de un municipio), cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Presentación de la cédula de ciudadanía.
2. Registro Único Tributario con indicación específica de la actividad económica relacionada con la actividad minera. (RUT)

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

3. Certificado de afiliación a SISBÉN, o el documento que haga sus veces.
4. Indicación del mineral objeto de explotación.
5. Descripción de la actividad y la indicación de la zona donde se va a realizar (municipio, corregimiento, caserío, vereda, río).
6. Registro Genesis.

Esta inscripción deberá ser renovada cada año de manera personal, la información puede ser actualizada por los mineros en cualquier tiempo, en caso de efectuarse un cambio en la ejecución de la actividad. Los mineros que no se encuentren inscritos centrarán con seis meses para adelantar la renovación de su inscripción.

De efectuarse la actividad de explotación en terrenos de propiedad privada el minero deberá obtener la autorización del propietario. La alcaldía podrá mediar la obtención de dicha autorización.

Prohibiciones

La Minería De Subsistencia NO PERMITE la realización de actividades subterráneas y de cantera, hacer uso de maquinaria o explosivos, ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía, siendo estos volúmenes los siguientes:

Volúmenes máximos de producción por persona:

Materiales o minerales	Producción mensual	Producción máxima anual
Oro, plata, platino	35 gramos	420 gramos
Arenas y gravas de río	120 mts cúbicos	1440mts cúbicos
Arcillas	80 toneladas	960 toneladas

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709

CONTROL A PROVEEDORES (SUBSISTENCIA).

Diariamente se realizan cruces con las contrapartes de **CI SEASIF PACIFIC SAS** verificando todos los controles en este manual previamente estipulados, y haciendo uso de todas las herramientas tecnológicas que nos permiten verificar y actualizar el estado jurídico, penal y reputacional de cada proveedor, así como su búsqueda en las listas restrictivas a nivel nacional e internacional.



Carlos Alberto Ortiz
Oficial de Cumplimiento

Cali

Avenida 2d Norte 24 45
Barrio San Vicente
Tel: +57 (2) 524 3008

Bogotá

Avenida Calle 26 # 96j 66
Edificio Optimus Oficina 201
Tel: + 57 (310) 491 4709

Medellín

Calle 7 Sur 42 70
Edificio Fórum Oficina 719
Tel +57 (310) 491 4709